

López Yepes & Asociados

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Ref. **NUEVA LIQUIDACION TITULO VALOR**

Demandante: SANDRA MILENA SANCHEZ RODRIGUEZ

Demandado: ANGELICA CARDENAS PEREZ Y OTRO

Rad. 2019- 00206-00

JOSÉ WILSON LÓPEZ YEPES, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, actuado en nombre y representación de la parte actora, con el comedimiento de siempre me permito presentar la NUEVA liquidación de la deuda de la señora ANGELICA CARDENAS PEREZ Y OTRO contenida en letra de cambio junto con sus intereses moratorios, hasta el día 30 de SEPTIEMBRE de 2021 para lo cual anexo en folio separado la liquidación en un (1) folio.

Lo anterior teniendo en cuenta la solicitud de terminación de proceso, presentada el 01-10-2021, ya que, para acceder a dicha solicitud, se debe tener en cuenta los valores de liquidación actualizada mas costas y agencias en derecho

Total Nueva Liquidación -----\$ 19.521.946.00

Las costas y agencias en derecho que se encuentran aprobadas, suman un valor de \$695.600.00

Todos los valores anteriormente dados; unos por la liquidación de agencias en derecho, los intereses fueron sacados de la tabla de intereses de la Super Financiera; es por ello que solicito se Apruebe la nueva Liquidación y por secretaria corra traslado de la presente liquidación a la parte demandada.

19-206

López Yepes & Asociados

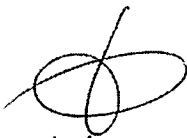
Anexo

.- Cuadro de liquidación. En un (1) folio

De la anterior manera dejo presentada la Nueva liquidación de la obligación, para el señor juez al resolver la solicitud de terminación, tenga en cuenta el valor adeudado a la presente fecha.

Del Señor Juez.

Cordialmente,


JOSE WILSON LOPEZ YEPES

T. P. No. 136.129 expedida por el H. C. S. de la J
C. C. No. 15'908.963 de Chinchiná
Apoderado parte demandante-

2

Nueva Liquidacion

Jose Lopez <jose.lopez.yepes.jl@gmail.com>

Lun 4/10/2021 8:35 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (207 KB)

LIQUIDACION Sandra - copia.pdf; liquidacion sandra milena sanchez vs angelica cardenas 2019-00206.pdf;

Buenos días, por medio del presente documento solicito que se tenga esta nueva liquidación, al momento de resolver la solicitud de terminación del proceso.

Proceso Ejecutivo

Dte SANDRA MILENA SANCHEZ.
Ddos DAVID ANTONIO VELASQUEZ Y OTRO

Rad 2019 -00206-01

--

Muy cordialmente,

JOSÉ WILSON LÓPEZ YEPES

T.P No. 136.129 Expedida Por El H. C. S. De La J

C. C. No. 15.908.963 de Chinchiná Caldas



Mailtrack

Remitente notificado con
Mailtrack

19-206

Obligaci3n No 1 sandra milena sanchez vs angelica cardenas 201-00206

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2018-04-01	2018-04-01	0	30.72	0	0	0	0	10,800,000	10,800,000	0
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	240,433	0	0	0	11,040,433	10,800,000	240,433
2018-05-01	2018-05-31	31	30.66	248,108	0	0	0	11,288,542	10,800,000	488,542
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	238,348	0	0	0	11,526,890	10,800,000	726,890
2018-07-01	2018-08-31	62	30.05	492,936	0	0	0	12,019,827	10,800,000	1,219,827
2018-09-01	2018-09-30	30	29.71	233,397	0	0	0	12,253,224	10,800,000	1,453,224
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	239,382	0	0	0	12,492,605	10,800,000	1,692,605
2018-11-01	2018-11-06	6	29.23	45,620	0	0	0	12,538,225	10,800,000	1,738,225
2018-11-06	2018-11-06	0	29.23	0	600,000	600,000	0	11,938,225	10,800,000	1,138,225
2018-11-07	2018-11-30	24	29.23	183,640	0	0	0	12,121,865	10,800,000	1,321,865
2018-12-01	2018-12-19	19	29.10	144,552	0	0	0	12,266,417	10,800,000	1,466,417
2018-12-19	2018-12-19	0	29.10	0	300,000	300,000	0	11,966,417	10,800,000	1,166,417
2018-12-20	2018-12-28	9	29.10	68,233	0	0	0	12,034,650	10,800,000	1,234,650
2018-12-28	2018-12-28	0	29.10	0	400,000	400,000	0	11,634,650	10,800,000	834,650
2018-12-29	2018-12-31	3	29.10	22,696	0	0	0	11,657,346	10,800,000	857,346
2019-01-01	2019-03-31	90	28.74	694,138	0	0	0	12,351,484	10,800,000	1,551,484
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	228,280	0	0	0	12,579,764	10,800,000	1,779,764
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	236,190	0	0	0	12,815,954	10,800,000	2,015,954
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	228,069	0	0	0	13,044,023	10,800,000	2,244,023
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	476,208	0	0	0	13,520,232	10,800,000	2,720,232
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	228,280	0	0	0	13,748,512	10,800,000	2,948,512
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	233,571	0	0	0	13,982,083	10,800,000	3,182,083
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	225,254	0	0	0	14,207,336	10,800,000	3,407,336
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	231,529	0	0	0	14,438,866	10,800,000	3,638,866
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	229,996	0	0	0	14,668,861	10,800,000	3,868,861
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	217,942	0	0	0	14,886,803	10,800,000	4,086,803
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	231,894	0	0	0	15,118,698	10,800,000	4,318,698
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	221,652	0	0	0	15,340,350	10,800,000	4,540,350
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	223,616	0	0	0	15,563,966	10,800,000	4,763,966
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	215,548	0	0	0	15,779,514	10,800,000	4,979,514
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	222,807	0	0	0	16,002,321	10,800,000	5,202,321
2020-08-01	2020-08-31	31	27.43	224,646	0	0	0	16,226,967	10,800,000	5,426,967
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	218,037	0	0	0	16,445,004	10,800,000	5,645,004
2020-10-01	2020-10-31	31	28.65	233,571	0	0	0	16,678,575	10,800,000	5,878,575
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	212,554	0	0	0	16,891,129	10,800,000	6,091,129
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	215,493	0	0	0	17,106,622	10,800,000	6,306,622
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	213,935	0	0	0	17,320,558	10,800,000	6,520,558
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	195,254	0	0	0	17,515,812	10,800,000	6,715,812
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	214,974	0	0	0	17,730,786	10,800,000	6,930,786
2021-04-01	2021-04-30	30	25.96	206,825	0	0	0	17,937,611	10,800,000	7,137,611
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	212,821	0	0	0	18,150,432	10,800,000	7,350,432
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	212,821	0	0	0	18,363,253	10,800,000	7,563,253
2021-06-01	2021-06-30	30	25.96	206,825	0	0	0	18,570,078	10,800,000	7,770,078
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	212,375	0	0	0	18,782,453	10,800,000	7,982,453
2021-08-01	2021-09-30	61	48.63	739,494	0	0	0	19,521,946	10,800,000	8,721,946
Totales:				10,021,944	1,300,000	0	0	0	0	0
Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 10,021,944										

TEA = Tasa de interes efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados segun formulas matematicas referidas en la Resolucion No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Codigo de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada Obligaci3n			
obliga	capital	intereses	total
1	10,800,000	8,721,946	19,521,946
Totales	10,800,000	8,721,946	19,521,946

Bogotá D.C., 20 de Octubre de 2021

19-206

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**
Ciudad

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No110014003059
RADICADO: 2019-002-06-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA SANCHEZ RODRIGUEZ CC51.810.947
DEMANDADO: DAVID ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ
CC80.161.250 Y ANGELICA CARDENAS PEREZ CC52.890.152

DAVID ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ Y ANGELICA CARDENAS PEREZ, mayores de edad, identificados con Cédula de Ciudadanía número 80.161.250 y 52.890.152 de Bogotá D.C., vecino y domiciliado en esta ciudad., en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar muy respetuosamente se expidan los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, desembargo de nuestros salarios y demás bienes embargados, toda vez que el presente proceso terminó, por pago total de la obligación.

Así mismo, la liquidación total de la obligación con corte al día 20 de octubre del 2021 presentada por el **Juzgado Cuarenta y Uno (41) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá** asciende al valor de 20.996.268, discriminados así: en las costas judiciales por valor de \$695.500, total del capital por 10.800.000 más los intereses moratorios por valor de \$ 9.500.768; en tal sentido me permito informar que desde el mes de abril de 2019 a la fecha, nos han descontado la suma de \$21.047.006 por concepto del embargo ordenado por ustedes.

En consecuencia, solicito muy respetuosamente terminar el proceso por pago total de la obligación, y se levante las medidas cautelares, y se ordene la entrega de títulos en caso de algún saldo a favor.

Para cualquier notificación, me permito manifestar que la dirección de mi residencia es Diagonal 3#83-02 Torre 5 Apto 506, correo electrónico siloelive@gmail.com, teléfono (1) 4690486, Móvil 3205833722-3138051298

ANEXO: Liquidación del Crédito **Juzgado Cuarenta y Uno (41) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá**


DAVID ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ
C.C. No. 80161250 de Bogotá
Móvil. 3205833722
Correo siloelive@gmail.com


ANGELICA CARDENAS PEREZ
C.C. No 52.890.152
Móvil 3138051298
Correo jacobito13082016@gmail.com

JUZGADO 59 CIVIL BOGOTÁ
2 folios
OCT 20 2021

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 059-2019-00206-00
 DE: SANDRA MILENA SANCHEZ RODRIGUEZ
 CONTRA: DAVID ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ Y ANGELICA CARDENAS PEREZ

19-206

CAPITAL \$10.800.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Borio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/04/2018	30/04/2018	10.800.000	20,48	30,72	0,073	30	237.883
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	245.391
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	235.842
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	241.061
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	240.107
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	231.027
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	236.816
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	227.734
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	234.366
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	231.803
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	214.570
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	234.046
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	225.980
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	233.726
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	225.773
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	233.085
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	233.512
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	225.980
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	231.161
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	222.979
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	229.125
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	227.622
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	215.847
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	229.554
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	219.448
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	221.370
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	213.496
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	220.612
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	222.451
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	215.902
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	220.288
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	210.558
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	213.440
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	211.911
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	193.572
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	212.894
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	204.969
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	210.818
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	203.911
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	210.380
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	211.036
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	203.699
01/10/2021	20/10/2021		17,08	25,62	0,063	20	135.022
TOTAL INTERESES							9.500.768

CAPITAL	\$ 10.800.000
INTERESES	\$ 9.500.768
TOTAL LIQUIDACION	\$ 20.300.768

SON. A 20 DE OCTUBRE DE 2021: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS

SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE

4/11/21 12:10

Correo: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2019-1945

Alejandro Serrano Rangel <alejandroserranor@hotmail.com>

Lun 25/10/2021 4:26 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (166 KB)

Allego liquidacion de credito proceso 2019-1945.docx.pdf:

Señor

JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Anteriormente JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

ALEJANDRO SERRANO RANGEL, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.147 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.156 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A., dentro del proceso que se menciona en el asunto, con el respeto que acostumbro, y acogiendo las disposiciones preceptuadas por el Art. 103 C.G.P. “En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información” y atendiendo a las medidas de salubridad decretadas por parte del gobierno y el ministerio de salud, y de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2020; me permito allegar a su despacho:

1. Memorial en formato pdf, allegando liquidación de crédito, para que sea tenida en cuenta por el despacho y se de a la misma el trámite correspondiente.

Cordialmente,



ALEJANDRO SERRANO RANGEL

C.C. No. 91.202.147 de Bucaramanga

T.P. No. 66.156 del C. S. J

19-1945



ALEJANDRO SERRANO RANGEL
Asesoría Legal Integral
alejandroserranor@hotmail.com

RESUMEN	
CONCEPTO	V. INICIAL
Capital	\$ 20.393.377,00
Intereses por Mora	\$ 13.321.628,06
Intereses Corrientes	\$ 0,00
Otras Obligaciones	\$ 0,00
TOTAL	\$ 33.715.005,06

VALOR LIQUIDACION DE CREDITO: TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE.

Del Señor Juez,

ALEJANDRO SERRANO RANGEL
C. C. No. 91.202.147 de Bucaramanga
T.P. No. 66.156 del C.S.J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO

Las partes aquí citadas adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y el Código de Comercio les imponen, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: EL ARRENDADOR CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.220.988 expedida en Manizales, (en representación de los copropietarios del predio), y los ARRENDATARIOS JOSE SANTOS GONZALEZ, PABLO SIERRA VELANDIA y EDELMIRA PINEDA DE GARZON, mayores y vecinos de esta ciudad identificados con las Cédulas de Ciudadanía números 113.394, 19.638.430 y 41.634.428 expedidas en Bogotá, respectivamente, quienes obran en nombre propio, responderán solidariamente por todas las obligaciones que como tales correspondan, no solo por el término principal, sino durante la vigencia de las prórogas fáciles o renovaciones por escrito, pactadas por uno de ellos o por todos hasta la fecha de la restitución del inmueble. El inmueble está ubicado en la ciudad de Bogotá distinguido con los números 13 A - 04 de la Carrera 29 de la nomenclatura actual, 1 FIDUCIO Y alindado así:

Manizales, Calle 15.

Sur: Bodegas Somucho

Oriente: Lot. Quilomano

Occidente: Carrera 29

SEGUNDO: El término será de DOCE (12) meses a contar desde el día PRIMERO (01) de MARZO del año 2005. Prórrogas fáciles: Apte al silencio de las partes al expirar el término principal estipulado, serán automáticas por periodos de un (1) mes en término indefinido.

TERCERO: El precio será la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00), que los Arrendatarios se obligan a pagar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a partir de MARZO del año 2005. La mora en el pago del canon de arrendamiento causará intereses moratorios liquidados al tres por ciento (3%) mensual.

CUARTO: La Destinación. El inmueble se destinará exclusivamente para establecimiento comercial. Esta prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del inmueble.

QUINTO: La cesión de este contrato como consecuencia de la enajenación del establecimiento de comercio, implica para los Arrendatarios el cumplimiento de los requisitos de los artículos 528 y 530 inclusive del Código de Comercio. La calificación de la solvencia del cesionario, sus contrapartes o fiduciarios para hecha por expertos que los arrendadores contraten. Los gastos correspondientes serán de cargo de los arrendatarios. Si los adquirentes del establecimiento comercial y sus coarrendatarios se niegan a suscribir un nuevo documento de arrendamiento, en las condiciones dichas, a subrogarse en los respectivos derechos y obligaciones dentro del término del presente contrato, podrán los Arrendadores solicitar la restitución inmediata del

10

20-75

[illegible]

DECIMO: El arrendatario rechaza expresamente a cualquier clase de requerimiento privado o judicial.

DECIMO PRIMERO: Los Arrendatarios no podrán cobrar estipendio, remuneración, compensación alguna, o prima comercial, cualquiera que sea el grado de mejoramiento del establecimiento de comercio nacido de gestión en la explotación del mismo bajo invocación de que dicho establecimiento se ha valorizado por su propia obra y que suma alguna o retribución corresponde a los Arrendadores por dicho concepto.

Se firma por las partes intervinientes en la ciudad de Bogotá a los (01) días del mes de MARZO del año Dos mil Cinco (2005)

EL ARRENDADOR

CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR
C.C. NO. 10.220.988 de Manizales

LOS ARRENDATARIOS

JOSE SANTOS GONZALEZ PARRA
C.C. No. 113.394 de Bogotá

PEDRO PABLO SIERRA VELANDIA
C.C. No. 79.538.430 de Bogotá

EDELMIRA PINEDA DE GARZON
C.C. No. 41.634.428 de Bogotá

inmueble, simultáneamente con las sanciones previstas en la cláusula novena de este contrato.

Los Arrendatarios declaran haber recibido el inmueble a su entera satisfacción. Ninguna mejora podrá ser hecha sin la venta escrita de los Arrendadores. Hecho su retiro. En ningún caso tendrán los Arrendatarios derechos de retención sobre el inmueble por razón de mejoras, ni derecho de indemnización alguna. Están obligados los Arrendadores a efectuar en el inmueble las reparaciones localizadas que por ley les corresponden.

SEXTO: Los servicios, recolección de basura, energía eléctrica, telefonos serán a cargo de los Arrendatarios a partir de la fecha del presente contrato, las deudas anteriores por estos servicios serán a cargo de los Arrendadores. Si los Arrendatarios no cancelan en su oportunidad los servicios que les corresponden y como consecuencia, las respectivas Empresas Públicas los suspenden y/o retiran los contadores correspondientes, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y los Arrendadores podrán exigir la restitución judicial del inmueble. Para este evento, y para exigir efectivamente el pago de sumas pendientes por servicios, conexiones y/o instalaciones serán pruebas suficientes las facturas o recibos liquidados producidos por las correspondientes empresas públicas bastará la afirmación de los arrendadores que corresponden a servicios causados en la época en que los arrendadores ocuparon el inmueble los arrendatarios declaran recibir las instalaciones correspondientes con servicios completos y en perfecto funcionamiento y no podrán hacer en ellos modificaciones sin consentimiento previo y por escrito de los Arrendadores, y sin solicitud de estos a la empresa correspondiente. Son a cargo de los Arrendadores, y sin perjuicio que puedan hacer efectivas las Empresas Públicas, ocultas por culpa de los Arrendatarios, los por infracciones a su reglamento, ocasionadas por culpa de los Arrendatarios, los mismo que el costo de reconexiones y en general los gastos que por esta causa se ocasionen. Los Arrendadores no responden en ningún caso por las diferencias de los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las Empresas Públicas correspondientes. En todos los eventos aquí previstos sobre no pago de servicios, los Arrendatarios renuncian en forma expresa a requerimientos privados o judiciales y se declaran deudores de toda suma que paguen los Arrendadores por esta causa.

SEPTIMO: Sanciones. La mora en la entrega del inmueble, cuando los Arrendatarios estén obligados a entregarlo de acuerdo con el Código de Comercio y el presente contrato, la mora en el precio del arrendamiento por fuera del término previsto, la destinación del inmueble para fines distintos al previsto, o la violación de costumbres, la higiene o para fines distintos al previsto, o la violación de cualquier otra de las demás obligaciones que la ley y este contrato imponen a los Arrendatarios, dará derecho a los Arrendadores para exigir la restitución judicial del inmueble sin necesidad de requerir a los Arrendatarios para que lo hagan. En el evento anterior, los Arrendatarios pagarán a los Arrendadores a título de cláusula penal una suma igual al duplo de una mensualidad de arrendamiento, exigible efectivamente. Si los arrendatarios desocuparen el inmueble antes del vencimiento del contrato se dará estricta aplicación al artículo 2003 del Código civil.

OCTAVO: Podrán los arrendadores llenar los espacios en blanco que las partes hayan dejado en el presente documento, especialmente los linderos del inmueble.

NOVENO: El valor de los derechos fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento del presente contrato, correrá por cuenta del Arrendatario.

Bogotá D.C., 25 de abril de 2019

20-75

ENVIADO: Por Correo Certificado.

Señores

Atn.: José Santos González Parra
Pedro Pablo Sierra Velandia
Sra. Edelmira Pineda de Garzón
Arrendatarios
Ciudad

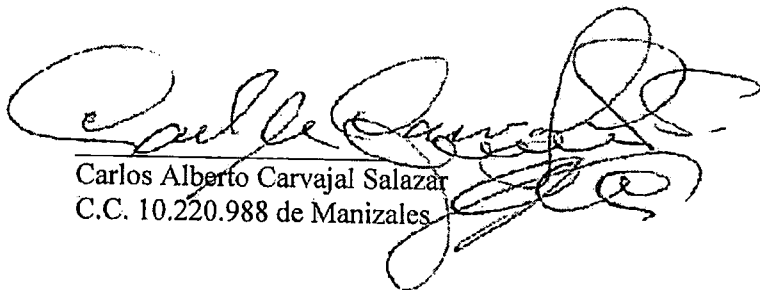
Referencia: *Notificación Acerca de Terminación de Contrato de Arrendamiento celebrado entre Carlos Alberto Carvajal y José Santos González Parra, identificado con C.C. 113.394, Pedro Pablo Sierra Velandia identificado con C.C. 79.538.430 y Edelmira Pineda de Garzón, identificada con C.C. 41.634.428 (en adelante los "Arrendatarios").*

Estimados Arrendatarios:

Carlos Alberto Carvajal Salazar, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.220.988 de Manizales, por medio de la presente, les comunico que de conformidad con lo establecido en el Artículo 520 del Código de Comercio, el contrato de arrendamiento que celebramos el día primero (1º) de marzo de 2005, con vigencia inicial de doce (12) meses a partir de la Fecha de Inicio, y con prorrogas de (1) mes (en adelante el "Contrato"), sobre el edificio con destinación comercial ubicado en la carrera 29 #13-04 se terminará el día primero (1º) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), debido a que el Inmueble tendrá la destinación que señala el numeral 3º del Artículo 518 del Código de Comercio.

Así las cosas, con la antelación señalada por la ley (Art. 520 Código de Comercio), solicito entregar a más tardar el Inmueble el primero (1º) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), al Sr. Jorge Andrés Zuluaga Henao, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.079.237 de Manizales.

Cordialmente,


Carlos Alberto Carvajal Salazar
C.C. 10.220.988 de Manizales

April 30-19

Bogotá Junio 18 de 2019

Señor

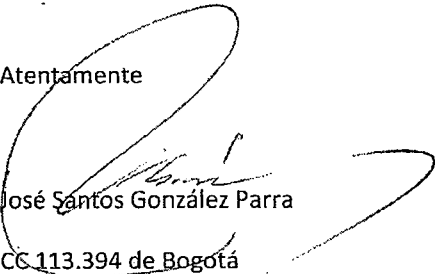
Carlos Alberto Carvajal Salazar

La Ciudad

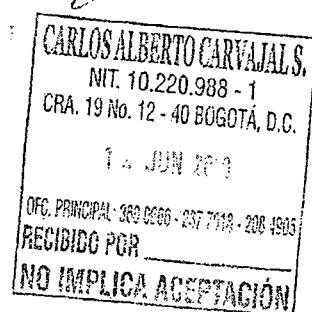
Estimado señor , acuso recibo de su comunicación de fecha 25 de abril del año en curso.

Lamento no dar respuesta de acuerdo al contenido de la misma en razón a que el abogado de mi confianza se encuentra fuera del país y llegara en el proximo mes de agosto y se ocupará del asunto y daremos respuesta acorde con su solicitud.

Atentamente


José Santos González Parra

CC 113.394 de Bogotá



29 de julio 2019,

20-25

Bogotá D.C., 29 de julio de 2019

ENVIADO: Entrega Física.

Señor
JOSÉ SANTOS GONZÁLEZ PARRA
Arrendatario.
Carrera 29 #13-04
Ciudad

Referencia: Notificación Acerca de Terminación de Contrato de Arrendamiento.

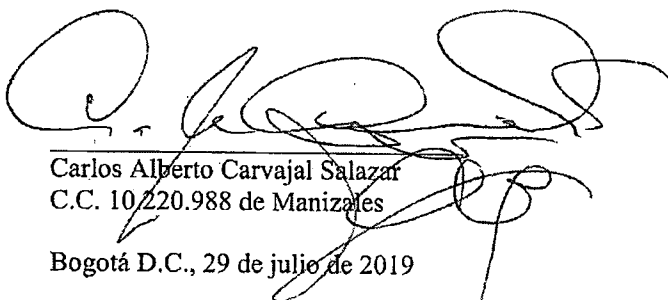
Señor **JOSÉ SANTOS GONZÁLEZ PARRA**

Carlos Alberto Carvajal Salazar, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.220.988 de Manizales, por medio de la presente, le comunico que de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la ley 820 del 2003, el contrato de arrendamiento que celebramos el día 01 de marzo de 2015, con vigencia inicial de un mes sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 29 #13-04 se terminará el día 31 de agosto del dos mil diecinueve (2019), debido a que el Inmueble tendrá la destinación de venta, por lo anterior, es necesario que para la fecha antes mencionada el inmueble este totalmente desocupado y así evitar controversias judiciales.

En virtud de lo anterior, solicito la entrega del Inmueble en la fecha previamente señalada, al Sr. Jorge Andrés Zuluaga Henao, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.079.237 de Manizales.

Recibida la presente carta, se entenderá por notificado de lo antes mencionado.

Cordialmente,



Carlos Alberto Carvajal Salazar
C.C. 10.220.988 de Manizales
Bogotá D.C., 29 de julio de 2019

Bogotá, Agosto 15 de 2019.

Señor
CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR
Ciudad.

Ref: Respuesta a comunicación de fecha julio 29 de 2019, sobre notificación acerca terminación del contrato de arrendamiento.

Comedidamente acuso recibo de su comunicación.

Con todo respeto, me permito informarle que no es posible hacer entrega del inmueble el 31 de agosto de 2019 como lo solicita, pues el contrato que nos vincula, no es de vivienda urbana sino un contrato comercial, y por ello no le es aplicable el Art. 22 de la Ley 820 de 2003.

Atentamente,


JOSE SANTOS GONZALEZ PARRA
C.C. 113.394 de Bogotá

CARLOS ALBERTO CARVAJAL S.
NIT. 10.220.988 - 1
CRA. 10 No. 12 - 40 BOGOTÁ, D.C.
DEC. PRINCIPAL: 360 0666 - 237 7018 - 208 4905
RECIBIDO POR _____
NO IMPLICA ACEPTACIÓN
15-AGO-2019
3:46 pm

Bogotá, septiembre 04 de 2019.

Señor
CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR
Ciudad.

**Asunto: Respuesta a comunicación de fecha abril 25 de 2019, sobre notificación
acerca terminación del contrato de arrendamiento.**

Respetado Sr. Carvajal.

Conforme a la comunicación del suscrito, el día 18 de junio de 2019, haciendo referencia a su comunicación del asunto arriba citado me permito expresar lo siguiente:

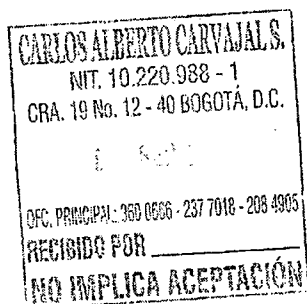
1.- Que el contrato comercial que nos vincula, fue suscrito e inicio el 1º de marzo de 2005; luego su terminación no es el 31 de diciembre de 2019 como lo anuncia en su comunicación, sino el 28 de febrero de 2020.

Por lo anterior, no es posible hacer la entrega el 31 de diciembre de 2019.

Ahora bien, tampoco nos queda claro la causal de terminación, por cuanto en la comunicación del 25 de abril de los corrientes, nos señalan la causal 3º, esto es que el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias o que amenace ruina, situación que no presenta el inmueble que tenemos en arriendo, el cual se encuentra en buenas condiciones; y en la comunicación de julio 29 de los corrientes, nos indican que el inmueble tendrá la destinación de venta, causal no contemplada en el Art. 518 del C. de Comercio.

No obstante, le informamos que estamos haciendo gestiones para tratar de ubicar un local para trasladar nuestro establecimiento comercial.

Atentamente,



JOSÉ SANTOS GONZALEZ PARRA
C.C. 113.394 de Bogotá

20-25

CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR
C.C. No. 10.220.988 de Manizales

Bogota, 28 de Diciembre de 2006

Señor
JOSE GONZALEZ
Gerente General
Gasolineras y Montallantas

La presente con el fin de informarle que el día 26 de Diciembre de 2006 quedo instalada el agua para su predio con el contador que se encuentra ubicado en la calle 15 # 28 - 03 con numero de cuenta contrato 10872991.

Así mismo le informo que ese medidor surtirá el predio del vecino suyo Sanautos el cual a su vez ya fue informado de esta situación. Por ultimo le rogamos el favor de seguir haciendo el pago bimensual de \$200.000 directamente a Sanautos S.A. los cuales a su vez les deben dar un recibo de recibido de este dinero o paz y salvo por concepto de consumo de agua del periodo cobrado.

Muchas gracias por su atención


LILIAN SARMIENTO STADLIN
Administración

20-75



CARLOS ALBERTO
CARVAJAL S.

CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR

NIT : 10,220,988 - 1
CR 19 12 40
BOGOTA - COLOMBIA
3601114 2777270

CTURA ELECTRÓNICA DE

FA1 - 121

Cliente GONZALEZ VARGAS JOSE ROBERTO
NIT 19,148,888 - 9
Dirección CL 15 28 59
Ciudad BOGOTA D.C - COLOMBIA
Correo gasolinerasy montallantas@yahoo.com

Teléfono 2472845
Vendedor VENDEDOR PRINCIPAL
Centro Costo CL 15 28 59
Documento Cruce 0

Fecha Factura

2021-01-19

Forma de pago

Contado Madrugon

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
0010002000001	ARRENDAMIENTO ENERO 2021	999	1	5,924,930.00	5,924,930.00
Total Bruto					5,924,930.00
IVA					1,125,736.70
Total a Pagar					\$ 7.050.666,70

VALOR EN LETRAS Siete Millones Cincuenta Mil Seiscientos Sesenta Y Seis Pesos M/Cte Con

Elaborado por

Firma Recibido

Somos Grandes Contribuyentes retenedores de Ica en Bogotá Resolución Secretaria de Hacienda No DDI-032117 del 25 de octubre de 2019 de SHD

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764003218302 aprobado en 2020-08-28 vigente 6 Meses, prefijo FA1 desde el número 1 al 10000 Responsables de Iva - Actividad Económica 6810 Tarifa 009.660

ORIGINAL

Página : 1 de 1

Escaneado e Impreso por Sigo

5/1/2021

Resultado de Transferencia

21554



DAVIVIENDA

Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Transferencias a cuentas de Davivienda no preinscritas
Producto origen	Cuenta Corriente - 1054 Cta. Corrien
Valor transferido	\$5,000,000.00
Destino	Cuenta Corriente - 475560011615
Su número de aprobación es:	260334
Fecha de transacción	05/01/2021
Hora de transacción	12:26:03
Titular cuenta destino:	CARLOS ALB CARVAJAL
Dirección IP	190.27.49.234
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

6/1/2021

Resultado de Transferencia



DAVIVIENDA

Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Transferencias a cuentas de Davivienda no preinscritas
Producto origen	Cuenta Corriente - 1054 Cta. Corrien
Valor transferido	\$2,626,059.00
Destino	Cuenta Corriente - 475560011615
Su número de aprobación es:	155152
Fecha de transacción	06/01/2021
Hora de transacción	15:15:51
Titular cuenta destino:	CARLOS ALB CARVAJAL
Dirección IP	190.27.49.234
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA

06 01 2021

7.626.059

CARLOS ALBERTO CARVAJAL

SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

20-25

JOSE ROBERTO GONZALEZ

Nit 19148888

COMPROBANTE DE EGRESO

21554

BENEFICIARIO

CARLOS ALBERTO CARVAJAL

NIT

10220988 1

DIRECCION

C 3 28 21

CIUDAD TELEFONO

Bogota D.C. 2011672

POR CONCEPTO DE

PAGO FC # GV 315

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	CHEQUE No.
miércoles, 6 de enero de 2021	06-ene-21	MARITZA MILENA FONSECA ZARATE	

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11100504	PAGO FC # GV 315	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	0	2.626.059
11100504	PAGO FC # GV 315	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	0	5.000.000
233540	PAGO FC # GV 315	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	6.786.059	0
233550	PAGO FC # GV 315	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	840.000	0



CARLOS ALBERTO
CARVAJAL S.

CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR

NIT : 10,220,988 - 1

CR 19 12 40

BOGOTA - COLOMBIA

3601114 2777270

Responsables de Iva - No somos autorretenedores
Actividad Económica 6810 Tarifa 9,66



FACTURA ELECTRÓNICA DE
VENTA

FA1 148

Fecha y Hora de Factura

Generación 2021-02-11 11:28:42

Expedición 2021-02-11 11:30:30

Vencimiento 2021-03-11

Cliente GONZALEZ VARGAS JOSE ROBERTO

NIT 19,148,888 - 9 Id. Extranjero :

Dirección CL 15 28 59

Ciudad BOGOTA D.C - COLOMBIA

Correo gasolinerasy montallantas@yahoo.com

Order Reference Prefijo

Teléfono 2472845

Vendedor VENDEDOR PRINCIPAL

Centro Costo 2.111

Numero

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
0010002000001	ARRIENDO FEBRERO 2021 MADRUGON	999	1	5,924,930.00	5,924,930.00

Total Bruto 5,924,930.00

IVA 1,125,736.70

Total a Pagar \$ 7.050.666,70

CONDICION DE PAGO

Credito Contado Madrugaon Efectivo 7.050.666,70 Cuota 1 Vence el 2021-03-11

VALOR EN LETRAS

Siete Millones Cincuenta Mil Seiscientos Sesenta Y Seis Pesos M/Cte Con 70/100

OBSERVACIONES

Elaborado, Impreso y enviado electrónicamente por Sigo S.A.S Nit:

Firma Elaborado por : KAREN CONDE

Firma Recibido

Somos Grandes Contribuyentes retenedores de Ica en Bogotá Resolución Secretaría de Hacienda No DDI-032117 del 25 de octubre de 2019 de SHD

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor, Resolución y/o Autorización de facturación No 18764003218302 aprobado en 2020-08-28 vigente 6 Meses, prefijo FA1 desde el número 1 al 10000

CUFE :1f698093d5f30bbe96587ad8eb7f25238f073420a8411616c1a74038d629d663d792ba26becfc3b5915aa35f51ef68c0

ORIGINAL

Página : 1 de 1

4/2/2021

Resultado de Transferencia

Tipo de transacción:		Transferencias a cuentas de Davivienda no preinscritas	
Producto origen		Cuenta Corriente - 1054 Cta. Corrien	
Valor transferido		\$2,626,059.00	
Destino		Cuenta Corriente - 475560011615	
Su número de aprobación es:		142059	
Fecha de transacción		05/02/2021	
Hora de transacción		10:14:20	
Titular cuenta destino:		CARLOS ALB CARVAJAL	
Dirección IP		190.27.49.234	
Costo de la transacción(IVA incluido)		\$0.00	

Resultado de la Transferencia



Resultado de Transferencia

5/2/2021

20-75

Resultado de la Transferencia



21662

Tipo de transacción:		Transferencias a cuentas de Davivienda no preinscritas	
Producto origen		Cuenta Corriente - 1054 Cta. Corrien	
Valor transferido		\$5,000,000.00	
Destino		Cuenta Corriente - 475560011615	
Su número de aprobación es:		095294	
Fecha de transacción		04/02/2021	
Hora de transacción		17:09:52	
Titular cuenta destino:		CARLOS ALB CARVAJAL	
Dirección IP		190.27.49.234	
Costo de la transacción(IVA incluido)		\$0.00	

PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA

08 02 2021

7.626.059

CARLOS ALBERTO CARVAJAL

SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

JOSE ROBERTO GONZALEZ

NIT 19148888

COMPROBANTE DE EGRESO

21662

BENEFICIARIO

CARLOS ALBERTO CARVAJAL

NIT

10220988 1

DIRECCION

CIUDAD TELEFONO

C 28 21

Bogota D.C 2011672

POR CONCEPTO DE

pago arriendo

FECHA DOCUMENTO

sábado, 6 de febrero de 2021

FECHA VENCIMIENTO

06-feb-21

ELABORADO POR

MAGALY SAN JUAN AREVALO

CHEQUE No.

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11100504	pago arriendo	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	0	2.626.059
11100504	pago arriendo	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	0	5.000.000
233540	PAGO ARRIENDO FEBRRO 2021 GV 353	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	6.786.059	0
233550	PAGO ARRIENDO FEBRRO 2021 GV 353	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	840.000	0
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	7.626.059	7.626.059
SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		
REVISADO POR				
APROBADO POR				
		CC/NIT		

CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR

CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR

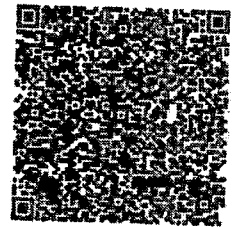
NIT : 10,220,988 - 1

CR 19 12 40

BOGOTA - COLOMBIA

3601114 2777270

Responsables de Iva - No. somos autorretenedores
Actividad Económica 6810 Tarifa 9.66



202

Cliente GONZALEZ VARGAS JOSE ROBERTO

NIT 19,148,888 - 9 /Id. Extranjero:

Dirección CL 15 28 59

Ciudad BOGOTA D.C - COLOMBIA

Correo gasolinerasy montallantas@yahoo.com

Order Reference Prefijo

Teléfono 2472845

Vendedor VENDEDOR-PRINCIPAL

Centro Costo 2.111

Numero

FACTURA ELECTRÓNICA DE
VENTA
FA1 172

Fecha y Hora de Factura

Generación 2021-03-04 09:17:47

Expedición 2021-03-04 09:18:18

Vencimiento 2021-04-04

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
0010002000001	ARRENDAMIENTO MARZO 2021 MADRUGON	999	1	6,020,321.00	6,020,321.00

Total Bruto 6,020,321.00

IVA 1,143,860.99

Total a Pagar \$ 7.164.181,99

CONDICION DE PAGO

Credito Contado Madrugaon Efectivo

VALOR EN LETRAS

Siete Millones Ciento Sesenta Y Cuatro Mil Ciento Ochenta Y Un Pesos M/Cle Con 99/100

OBSERVACIONES

7.164.181,99 Cuota 1 Vence el 2021-04-04

- Dete Fte 3,5% < 210712 >
- Dete FCA 9,6% < 58756 >
= T.A.P \$ 6.895.314
+ Servicios Públicos \$ 840.000
= T.A.P \$ 7.735.314

Firma Elaborado por : KAREN CONDE

Firma Recibido

Somos Grandes Contribuyentes retenedores de Ica en Bogotá Resolución Secretaria de Hacienda No DDI-032117 del 25 de octubre de 2019 de SHD

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764011124170 aprobado en 2021-03-02 vigente 6 Meses. prefijo FA1 desde el número 151 al 10000

CUFE :1983d90dbb28bcb6cadba713784bdbadbf1141aefc4ac20c36231a1d30f242cf5e04992a65f1088d9950c445c90275

COPIA

Página : 1 de 1

Elaborado, Impreso y enviado electrónicamente por Sijgo S.A.S NIT:

Resultado de Transferencia

21783



DAVIVIENDA

Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Transferencias a cuentas de Davivienda no preinscritas.
Producto origen	Cuenta Corriente - 1054 Cta. Corrien
Valor transferido	\$5,000,000.00
Destino	Cuenta Corriente - 475560011615
Su número de aprobación es:	314216
Fecha de transacción	04/03/2021
Hora de transacción	11:31:42
Titular cuenta destino:	CARLOS ALB CARVAJAL
Dirección IP	190.27.49.234
Costo de la transacción(IVA Incluido)	\$0.00

PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA

Marc 4/21 Abono 5000.000 Arriendo Carlos Carvajal

Resultado de Transferencia

21790

20-25



DAVIVIENDA

Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Transferencias a cuentas de Davivienda no preinscritas
Producto origen	Cuenta Corriente - 1054 Cta. Corrien
Valor transferido	\$2,735,314.00
Destino	Cuenta Corriente - 475560011615
Su número de aprobación es:	183775
Fecha de transacción	05/03/2021
Hora de transacción	16:18:37
Titular cuenta destino:	CARLOS ALB CARVAJAL
Dirección IP	190.27.49.234
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA

5.000.000

CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE

Nit 19148888

21783

CARLOS ALBERTO CARVAJAL

PAGO ARRIENDO

TELEFONO

Bogota D.C. 2011672

CHEQUE No.

04-mar-21

MAGALY SAN JUAN AREVALO

Valor en Letras	TOTAL DEL DOCUMENTO	5.000.000	5.000.000
-----------------	---------------------	-----------	-----------

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

CC/NT

06 03 2021

2.735.314

CARLOS ALBERTO CARVAJAL

DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE
PESOS M/CTE

20-25

JOSE ROBERTO GONZALEZ

Nit 19148888

COMPROBANTE DE EGRESO

21790

BENEFICIARIO

CARLOS ALBERTO CARVAJAL

NIT

10220988 1

DIRECCION

CIUDAD

TELEFONO

C 28 21

Bogotá D.C 2011672

POR CONCEPTO DE

PAGO ARRIENDO SALDO

FECHA DOCUMENTO

FECHA VENCIMIENTO

ELABORADO POR

CHEQUE No.

sábado, 6 de marzo de 2021

06-mar-21

MAGALY SAN JUAN AREVALO

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11100504	PAGO ARRIENDO SALDO	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	0	2.735.314
233540	PAGO FACTURA DE COMPRA GV 396	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	1.895.314	0
233550	PAGO FACTURA DE COMPRA GV 396	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	840.000	0
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	2.735.314	2.735.314
DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		
REVISADO POR				
APROBADO POR				
		CC/NIT		

CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR

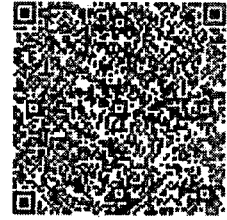
NIT : 10,220,988 - 1

CR 19 12 40

BOGOTA - COLOMBIA

3601114 2777270

Responsables de iva - No somos autorretenedores
Actividad Económica 6810 Tarifa 9,66



CARLOS ALBERTO
CARVAJAL S.

Cliente GONZALEZ VARGAS JOSE ROBERTO

NIT 19,148,888 - 9 /Id. Extranjero :

Dirección CL 15 28 59

Ciudad BOGOTA D.C - COLOMBIA

Correo gasolinerasy montallantas@yahoo.com

Order Reference Prefijo

Teléfono 2472845

Vendedor VENDEDOR PRINCIPAL

Centro Costo 1

Numero

FACTURA ELECTRÓNICA DE
VENTA
FA1 194

Fecha y Hora de Factura

Generación 2021-04-05 15:06:20

Expedición 2021-04-05 15:09:09

Vencimiento 2021-04-10

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
0010002000001	ARRIENDO ABRIL 2021	999	1	6,020,321.00	6,020,321.00

Total Bruto 6,020,321.00

IVA 1,143,860.99

Total a Pagar \$ 7.164.181,99

CONDICION DE PAGO

Credito Contado Madrugon Efectivo 7.164.181,99 Cuota 1 Vence el 2021-04-10

VALOR EN LETRAS

Siete Millones Ciento Sesenta Y Cuatro Mil Ciento Ochenta Y Un Pesos M/Cte Con 99/100

OBSERVACIONES

Firma Elaborado por : OLGA ROSAS

Firma Recibido

Somos Grandes Contribuyentes retenedores de Ica en Bogotá Resolución Secretaria de Hacienda No DDI-032117 del 25 de octubre de 2019 de SHD

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor: Resolución y/o Autorización de facturación No 18764011124170 aprobado en 2021-03-02 vigente 6 Meses, prefijo FA1 desde el número 151 al 10000

CUFE :2d5f7299de4d272c3499e33958c08021f45fe6b6dc2f40ff49b8e3b8e76f73ba5f78cf5597c9518b1f1b2a89ee08b74

ORIGINAL

Página : 1 de 1

Elaborado, impreso y enviado electrónicamente por Sitgo S.A.S Nit:



DAVIVIENDA



(92)02500619942978

FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO		Código convenio / No. cuenta 425360011610	
Nombre del convenio CARVAJA		Referencia 2 304410978	
Referencia 1 1942838	No. factura	Valor	No. factura
FORMA DE PAGOS Y/O DE CANCELACIONES			
☐ Efectivo ☐ Cheque		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO	
		☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito	
RELACION DE CHEQUES LOCALES		No. de cuentas	
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor
		Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 3.000.000	
		☐ No. cheques Total cheque \$	
		Total \$ 3.000.000	
COBRO POR TRANSFERENCIA			
Nombre del beneficiario:		Identificación del beneficiario:	
		Valor a cobrar \$	
☐ Planilla asociada ☐ Pin único		Número planilla / Pin único	
		Período liquidado (AAAA/MM)	
Firma y apellidos JUAN CARLOS VARELA		Teléfono 374410978 Ciudad BOGOTÁ	
Documento identidad: ☐ CC ☐ CE ☐ TI ☐ NIT		No documento	
		Firma de quien realiza la transacción	
		Huella	

El Banco Davivienda S.A. acepta bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. / Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta conformidad serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustarse a sus saldos a que le vaya llegando. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa autorización y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sistema de pago.

- CLIENTE -

STC SUMINISTROS S.A.S.

Resultado de Transferencia

21908



DAVIVIENDA

Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Transferencias a cuentas de Davivienda no preinscritas
Producto origen	Cuenta Corriente - 1054 Cta. Corrien
Valor transferido	\$4,735,314.00
Destino	Cuenta Corriente - 475560011615
Su número de aprobación es:	224290
Fecha de transacción	05/04/2021
Hora de transacción	17:22:42
Titular cuenta destino:	CARLOS ALB CARVAJAL
Dirección IP	190,27.49.234
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA

05 04 2021

3.000.000

CARLOS ALBERTO CARVAJAL

TRES MILLONES DE PESOS M/CTE

20-25

JOSE ROBERTO GONZALEZ

Nit 19148888

COMPROBANTE DE EGRESO

21901

BENEFICIARIO

CARLOS ALBERTO CARVAJAL

NIT 10220988 1 POR CONCEPTO DE PAGO FC # GV 440

DIRECCION CIUDAD TELEFONO
C. 28 21 Bogota D.C 2011672FECHA DOCUMENTO FECHA VENCIMIENTO ELABORADO POR CHEQUE No.
lunes, 5 de abril de 2021 05-abr-21 MAGALY SAN JUAN AREVALO

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	PAGO FC # GV 440	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	0	3.000.000
233540	PAGO FC # GV 440	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	2.159.999	0
233550	PAGO FC # GV 440	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	840.001	0
</				

06 04 2021

4.735.314

CARLOS ALBERTO CARVAJAL

CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE
PESOS M/CTE

JOSE ROBERTO GONZALEZ

Nit 19148888

COMPROBANTE DE EGRESO

21908

BENEFICIARIO

CARLOS ALBERTO CARVAJAL

NIT

10220988 1

DIRECCION

CIUDAD

TELEFONO

C 28 21

Bogota D.C 2011672

POR CONCEPTO DE

PAGO FACTURA

FECHA DOCUMENTO

martes, 6 de abril de 2021

FECHA VENCIMIENTO

06-abr-21

ELABORADO POR

MAGALY SAN JUAN AREVALO

CHEQUE No.

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11100504	PAGO FACTURA	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	0	4.735.314
233540	PAGO FACTURA DE COMPRA GV 440	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	4.735.314	0
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	4.735.314	4.735.314
CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		
REVISADO POR				
APROBADO POR				
		CC/NIT		

20-75



**CARLOS ALBERTO
CARVAJAL S.**

CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR

NIT : 10,220,988 - 1

CR 18 12 40

BOGOTA - COLOMBIA

3601114 2777270

Responsables de iva - No somos autorretenedores
Actividad Económica 6810 Tarifa 9,66



**FACTURA ELECTRÓNICA DE
VENTA
FA1 216**

Fecha y Hora de Factura

Generación 2021-05-06 10:51:57

Expedición 2021-05-06 10:52:52

Vencimiento 2021-05-10

Cliente GONZALEZ VARGAS JOSE ROBERTO

NIT 19,148,888 - 9 /Id. Extranjero :

Dirección CL 15 28 59

Ciudad BOGOTA D.C - COLOMBIA

Correo gasolnerasymontallantas@yahoo.com

Order Reference Prefijo

Teléfono 2472845

Vendedor VENDEDOR PRINCIPAL

Centro Costo 1

Numero

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
0010002000001	ARRIENDO MAYO 2021	999	1	6,020,321.00	6,020,321.00
Total Bruto					6,020,321.00
IVA					1,143,860.99
Total a Pagar					\$ 7.164.181,99

CONDICION DE PAGO

Credito Contado Madrugon Efectivo 7.164.181,99 Cuota 1 Vence el 2021-05-10

VALOR EN LETRAS

Siete Millones Ciento Sesenta Y Cuatro Mil Ciento Ochenta Y Un Pesos M/Cte Con 99/100

OBSERVACIONES

Elaborado, impreso y enviado electrónicamente por Sigo S.A.S Nit:

Firma Elaborado por : OLGA ROSAS

Firma Recibido

Somos Grandes Contribuyentes retenedores de Ica en Bogotá Resolución Secretaría de Hacienda No DDI-032117 del 25 de octubre de 2019 de SHD

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor Resolución y/o Autorización de facturación No 18764011124170 aprobado en 2021-03-02 vigente 6 Meses, prefijo FA1 desde el número 151 al 10000

CUFE :65b80fd38e83be49f2cad84b5fc415690123581350ffc5894633ea887f0fc073b174ab705a846853c7a005777ba058

COPIA

Página : 1 de 1

DAVIVIENDA

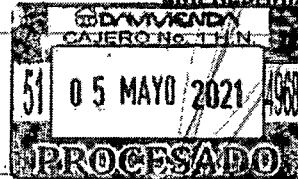


(92)02500798778235

**FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES**

#21995

DATOS DEL CONVENIO	
Nombre del convenio CAJERO (CAJERO)	Código convenio / No. cuenta 423560011615
Referencia 1 19148888	Referencia 2 3174410978
No. factura	Valor
No. factura	Valor



RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO	
☐ Efectivo	☐ Cheque	☐ Cuenta de Ahorro	☐ Cuenta Corriente
No. de cheques		No. de cuentas	
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor
Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$		7.000.000	
☐ No. cheques		Total cheque \$	
		Total \$ 7.000.000	

COBRO POR VENTANILLA	
Nombre del beneficiario:	Identificación del beneficiario:
Valor a cobrar \$	
PAGO DE PLANILLA	
☐ Planilla asistida	☐ Pin único
Número planilla / Pin único	Período liquidado (AAAA/MM)
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN	
Nombre y apellidos Gonzalez	Teléfono 3174410978 Ciudad Bogotá
Documento identidad: ☒ DCC ☐ DCE ☐ DTI ☐ DNT	No. documento
Firma de quien realiza la transacción	
Huella	

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustar en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa receptora. Compárense estos con el sello del cliente.

- CLIENTE -

SUMINAS S.A.S.

6/5/2021

Resultado de transferencia



DAVIVIENDA

22006

20-75

Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Transferencias a cuentas de Davivienda no preinscritas
Producto origen	Cuenta Corriente - 1054 Cta. Corrien
Valor transferido	\$735,314.00
Destino	Cuenta Corriente - 475560011615
Su número de aprobación es:	020229
Fecha de transacción	06/05/2021
Hora de transacción	16:02:02
Titular cuenta destino:	CARLOS ALB. CARVAJAL
Dirección IP	190.27.49.234
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA

06 05 2021

7.000.000

CARLOS ALBERTO CARVAJAL

SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE

JOSE ROBERTO GONZALEZ

Nit 19148888

COMPROBANTE DE EGRESO

21995

BENEFICIARIO

CARLOS ALBERTO CARVAJAL

NIT 10220988 1

DIRECCION CIUDAD TELEFONO

5 28 21 Bogota D.C 2011672

POR CONCEPTO DE
ABONO ARRIENDO

FECHA DOCUMENTO

jueves, 6 de mayo de 2021

FECHA VENCIMIENTO

06-may-21

ELABORADO POR

MAGALY SAN JUAN AREVALO

CHEQUE No.

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11050501	ABONO ARRIENDO	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	0	7.000.000
233540	PAGO FACTURA DE COMPRA GV 483	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	6.895.313	0
233550	PAGO FACTURA DE COMPRA GV 483	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	104.687	0

Valor en Letras

SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE

TOTAL DEL DOCUMENTO

7.000.000

7.000.000

REVISADO POR

APROBADO POR

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

CC/NIT

07 05 2021

735.314

CARLOS ALBERTO CARVAJAL

SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE

20-25

JOSE ROBERTO GONZALEZ

Nit 19148888

COMPROBANTE DE EGRESO

22006

BENEFICIARIO

CARLOS ALBERTO CARVAJAL

NIT

10220988 1

DIRECCION

5 28 21

CIUDAD

Bogota D.C

TELEFONO

2011672

POR CONCEPTO DE

PAGO SALDO ARRIENDO

FECHA DOCUMENTO

viernes, 7 de mayo de 2021

FECHA VENCIMIENTO

07-may-21

ELABORADO POR

MAGALY SAN JUAN AREVALO

CHEQUE No.

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11100504	PAGO SALDO ARRIENDO	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	0	735.314
233550	PAGO FACTURA DE COMPRA GV 483	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	735.314	0



**CARLOS ALBERTO
CARVAJAL S.**

CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR

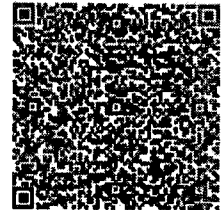
NIT : 10,220,988 - 1

CR 19 12 40

BOGOTA - COLOMBIA

3601114 2777270

Responsables de iva - No somos autorretenedores
Actividad Económica 6810 Tarifa 9,65



Cliete: GONZALEZ VARGAS JOSE ROBERTO

NIT: 19,148,888 - 9 /Id. Extranjero:

Dirección: CL 15 28 59

Ciudad: BOGOTA D.C - COLOMBIA

Correo: gasolinerasymontallantas@yahoo.com

Order Reference Prefijo:

Teléfono: 2472845

Vendedor: VENDEDOR PRINCIPAL

Centro Costo: 1

Numero:

**FACTURA ELECTRÓNICA DE
VENTA
FA1 241**

Fecha y Hora de Factura

Generación: 2021-06-01 16:26:42

Expedición: 2021-06-01 16:27:27

Vencimiento: 2021-06-10

Código	Descripción	Unid.	Cant.	V. Unit	Valor Total
0010002000001	ARRENDAMIENTO JUNIO DEL 2021	999	1	6,020,321.00	6,020,321.00
Total Bruto					6,020,321.00
IVA					1,143,860.99
Total a Pagar					\$ 7.164.181,99

CONDICION DE PAGO

Credito Contado Madrugon Efectivo

7.164.181,99

Cuota 1 Vence el 2021-06-10

VALOR EN LETRAS

Siete Millones Ciento Sesenta Y Cuatro Mil Ciento Ochenta Y Un Pesos M/Cte Con 99/100

OBSERVACIONES

Elaborado, impreso y enviado electrónicamente por Siigo S.A.S Nit:

Firma Elaborado por : OLGA ROSAS

Firma Recibido

Somos Grandes Contribuyentes retenedores de Ica en Bogotá Resolución Secretaría de Hacienda No DDI-032117 del 26 de octubre de 2019 de SHD

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor, Resolución y/o Autorización de facturación No 18764011124170 aprobado en 2021-03-02 vigenta 6 Meses, prefijo FA1 desde el número 151 al 10000

CUFE :2751f4d6e060ed1959e38fab8451df02e931a50cfbbtd9cbfe54069e7e3dfa09298bda1d1b81a339c3ef8a1b128be695

ORIGINAL

Página : 1 de 1

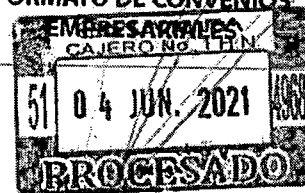
20-25

DAVIVIENDA



(92)02500811834403

FORMATO DE CONVENIOS



DATOS DEL CONVENIO	
Nombre del convenio: <u>CAJERO</u>	Código convenio / No. cuenta: <u>4755600/1615</u>
Referencia 1: <u>19148899</u>	Referencia 2: <u>3134410228</u>
No. factura	Valor
No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO PLANILLA	
☒ Efectivo	☐ Cheque
CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO	
☐ Cuenta de Ahorro	☐ Cuenta Corriente
☐ Tarjeta de Crédito	
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES	
Código banco	No. Cheque
No. cuenta / tarjeta (origen fondos)	Valor
No. de cuotas	
Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta	\$ <u>5.000.000</u>
No. cheques	Total cheque \$
Total	\$ <u>5.000.000</u>

REPORTANTILLA	
Nombre del beneficiario:	Identificación del beneficiario:
Valor a cubrir	\$
PAGO DE PLANILLA	
☒ Planilla asistida	☐ Pin único
Número planilla / Pin único	Periodo liquidado (AAAA/MM)
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION	
Nombre y Apellido: <u>GONZALEZ U</u>	Teléfono: <u>3134410228</u> Ciudad: <u>BOGOTÁ</u>
Documento de identidad: <u>CC DCE D TI D NIT</u>	No. documento: <u>19148899</u>
Firma de quien realiza la transacción	Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco liquidador acepte su pago. El cliente acepta desde ahora ajustarse a las condiciones de la empresa recaudadora. Las pólizas con cargo a tarjeta de crédito están sujetas a previa autorización y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero.

- CLIENTE -

SONIMAS S.A.S.

5/6/2021

Resultado de Transferencia



Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Transferencias a cuentas de Davivienda no preinscritas
Producto origen	Cuenta Corriente 1054 Cta. Corrient
Valor transferido	\$2,735,313.00
Destino	Cuenta Corriente - 475560011615
Su número de aprobación es:	083877
Fecha de transacción	05/06/2021
Hora de transacción	12:08:38
Titular cuenta destino:	CARLOS ALB CARVAJAL
Dirección IP	190.27.49.234
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA

05 06 2021

5.000.000

CARLOS ALBERTO CARVAJAL

CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE

20-75

JOSE ROBERTO GONZALEZ

Nit 19148888

COMPROBANTE DE EGRESO

22146

BENEFICIARIO

CARLOS ALBERTO CARVAJAL

NIT

10220988 1

DIR' ION

CL 15-28 21

CIUDAD

TELEFONO

Bogota D.C 2011672

POR CONCEPTO DE

PAGO FC # GV 527

FECHA DOCUMENTO

sábado, 5 de junio de 2021

FECHA VENCIMIENTO

05-jun-21

ELABORADO POR

MARITZA MILENA FONSECA ZARATE

CHEQUE No.

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11100504	PAGO FC # GV 527	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	0	5.000.000
233540	PAGO FC # GV 527	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	5.000.000	0
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	5.000.000	5.000.000
CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		
REVISADO POR		CC/NIT		
APROBADO POR				

05 06 2021

2.735.314

CARLOS ALBERTO CARVAJAL

DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE
PESOS M/CTE

JOSE ROBERTO GONZALEZ

Nit 19148888

COMPROBANTE DE EGRESO

22147

BENEFICIARIO

CARLOS ALBERTO CARVAJAL

NIT

10220988 1

DIP CION

CL 10 28 21

CIUDAD TELEFONO

Bogota D.C 2011672

POR CONCEPTO DE

PAGO FC # GV 527

FECHA DOCUMENTO

sábado, 5 de junio de 2021

FECHA VENCIMIENTO

05-jun-21

ELABORADO POR

MAGALY SAN JUAN AREVALO

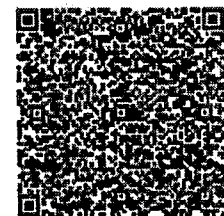
CHEQUE No.

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11100504	PAGO FC # GV 527	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	0	2.735.314
233540	PAGO FC # GV 527	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	1.895.313	0
233550	PAGO FC # GV 527	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	840.001	0
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	2.735.314	2.735.314
DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		
REVISADO POR				
APROBADO POR				
		CC/NIT		

20-25



CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR
NIT : 10,220,988 - 1
CR 19 12 40
BOGOTA - COLOMBIA
3601114 2777270
Responsables de iva - No somos autorretenedores
Actividad Económica 6810 Tarifa 9,68



Cliente GONZALEZ VARGAS JOSE ROBERTO
NIT 19,148,888 - 9 /Id. Extranjero :
Dirección CL 15 28 59
Ciudad BOGOTA D.C - COLOMBIA
Correo gasolinerasy montallantas@yahoo.com
Order Reference Prefijo

Teléfono 2472845
Vendedor VENDEDOR PRINCIPAL
Centro Costo 1
Numero

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
FA1 264
Fecha y Hora de Factura
Generación 2021-07-01 11:59:18
Expedición 2021-07-01 12:00:00
Vencimiento 2021-08-01

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
0010002000001	ARRENDAMIENTO JULIO 2021	999	1	6,020,321.00	6,020,321.00
Total Bruto					6,020,321.00
IVA					1,143,860.99
Total a Pagar					\$ 7.164.181,99

CONDICION DE PAGO
Credito Contado Madrugon Efectivo 7,164,181,99 Cuota 1 Vence al 2021-08-01

VALOR EN LETRAS
Siete Millones Ciento Sesenta Y Cuatro Mil Ciento Ochenta Y Un Pesos M/Cte Con 99/100

OBSERVACIONES

Elaborado, impreso y enviado electrónicamente por Siglo S.A.S Nit:

Firma Elaborado por : OLGA ROSAS

Firma Recibido

Somos Grandes Contribuyentes retenedores de Ica en Bogotá Resolución Secretaría de Hacienda No DDI-032117 del 25 de octubre de 2019 de SHD

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor, Resolución y/o Autorización de facturación No 18764011124170 aprobado en 2021-03-02 vigente 6 Meses; prefijo FA1 desde el número 151 al 10000

CUFE :a4e7abcf639b25d0f2d0ae0604695bb02b308e77faab7c861237d7ea574ce377d544a47e47e7c1bdb9743b185944d00b

ORIGINAL

Página : 1 de 1

3/7/2021

Resultado de Transferencia

22266



DAVIVIENDA

Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Transferencias a cuentas de Davivienda no preinscritas
Producto origen	Cuenta Corriente - 1054 Cta. Corrien
Valor transferido	\$2,735,314.00
Destino	Cuenta Corriente - 475560011615
Su número de aprobación es:	212678
Fecha de transacción	03/07/2021
Hora de transacción	11:21:26
Titular cuenta destino:	CARLOS ALB CARVAJAL
Dirección IP	190.27.49.234
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

2/7/2021

Resultado de Transferencia



DAVIVIENDA

Resultado de la Transferencia

Tipo de transacción:	Transferencias a cuentas de Davivienda no preinscritas
Producto origen	Cuenta Corriente - 1054 Cta. Corrien
Valor transferido	\$5,000,000.00
Destino	Cuenta Corriente - 475560011615
Su número de aprobación es:	281214
Fecha de transacción	02/07/2021
Hora de transacción	17:28:12
Titular cuenta destino:	CARLOS ALB CARVAJAL
Dirección IP	190.27.49.234
Costo de la transacción(IVA incluido)	\$0.00

PROGRAMAR ESTA TRANSFERENCIA

06 07 2021

7.735.314

CARLOS ALBERTO CARVAJAL

SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE
PESOS M/CTE

20-25

JOSE ROBERTO GONZALEZ

Nit 19148888

COMPROBANTE DE EGRESO

22266

BENEFICIARIO

CARLOS ALBERTO CARVAJAL

NIT

10220988-1

DIRECCION

CL 28 21

CIUDAD

Bogota D.C

TELEFONO

2011672

POR CONCEPTO DE

pago factura

FECHA DOCUMENTO

martes, 6 de julio de 2021

FECHA VENCIMIENTO

06-jul-21

ELABORADO POR

MAGALY SAN JUAN AREVALO

CHEQUE No.

CODIGO CUENTA	CONCEPTO	TERCERO	DEBITO	CREDITO
11100504	pago factura	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	0	2.735.314
11100504	pago factura	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	0	5.000.000
233540	PAGO FACTURA DE COMPRA 264 GV 566	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	6.895.313	0
233550	PAGO FACTURA DE COMPRA 264 GV 566	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	840.001	0
Valor en Letras		TOTAL DEL DOCUMENTO	7.735.314	7.735.314
SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE		FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		
REVISADO POR				
APROBADO POR				
		CC/NIT		

CARLOS ALBERTO CARVAJAL S.

CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR
NIT : 10,220,988 - 1
CR 19 12 40 P 3
3601114 - 2777270
BOGOTA - COLOMBIA

FT VENTA MADRUGON

FAM - 196

Señores GONZALEZ VARGAS JOSE ROBERTO
NIT 19,148,888 - 9
Dirección CL 15 28 59

Teléfono 2472845

Ciudad BOGOTA D.C - COLOMBIA

Fecha Factura

Fecha Vencimiento

2019-11-01

2019-11-10

C.C/SUB.C	Descripción Del Movimiento	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
2111 - 2	ARRIENDO EDIFICIO NOVIEMBRE 2019	1,00	5.708.025,00	5.708.025,00
Total Bruto				5.708.025,00
RETEFUENTE				199.781,00
IVA				1.084.525,00
Total a Pagar				\$ 6.592.769,00

CONDICION DE PAGO

Contado Madrugaon

Cuota 1 F - 006- 196 Vence el 2019-11-10

6.592.769,00

VALOR EN LETRAS

Seis Millones Quinientos Noventa Y Dos Mil Setecientos Sesenta Y Nueve Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

ARRIENDO NOVIEMBRE 2019 EDIFICIO

*Ok
Guao 14-2019
[Signature]*

CARLOS ALBERTO CARVAJAL S.
NIT: 10220988
DIRECCION CL 15 N 28 24
Tel: 277270 - 2011672

Formos Retenedores de Industria y Comercio; Catalogados Como Grandes Contribuyentes Resolución No. DDI-010761 del 30 de Marzo 2016 de SHD

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número de Resolución 18762008591009**

aprobado en 2018-06-07 prefijo FAM desde el número 1 al 1000

Responsables de iva - Actividad Económica 6810 Tarifa 009.660

EDIFICIO

Bogotá Dic 9 2019

ENERGIA PERIODO COMPRENDIDO A: Dic.2019

EL Sr(a) GONZALEZ PARRA JOSE SANTOS

TARIFA FIJA: \$840.000

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO
CARRERA J. S.
DIRECCION DE
TOL. 2772
L 15 N° 28 21
2011672
ADMINISTRACION**

Recibo 14-2020

José González
Gas y Agua y Montallantas
Nº 1. 19148888-9

20-25

CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR
CRA 19 N. 42
Tel: 3500666 7813261 Regimen Común

FACTURA DE VENTA No NIT : 10280928
Act. Económica: 06810 CAC - 185

Referencia : JOSE GONZALEZ
Dirección: CL 15 N 28-19
Ciudad : BOGOTÁ

19,148,886-9 Fecha: 2015/04/01 CC:0021-0601
Permiso : Vendedor:0601
Vencimiento : 2015/04/01

Tel :

Código de Barras Descripción Referencia (Un. Alval) Cantidad Vr. Unitario Vr. Total

660413313-00-10001 APRENDIZAJE MES DE ABRIL 16 4,567,175.00

Cantidad de Cuentas: 001

91-CREDITO CLIENTES

F-002-00000000185-001 Vence el : 2015/04/01 Por :

5,297,923.00

IVA

31,148.00

Total Bruto

4,567,175.00

MON : CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS
MONTE

Neto a Pagar

5,297,923.00

Elaboró

Aceptada y Recibida (Firma y Sello)

C.C. :

De

Esta factura de venta aplica a las normas relativas a la letra de cambio (Artículo 5 Ley 123. de 2005)

Con esta el Emisor declara haber recibido real y materialmente las mercancías y/o servicios descritos en este título- Valor

Número Resolución 22040119-036

aprobada en 2014-02/07 por el CAC

desde el número

1 hasta

12000

ORIGINAL



EL GRAN MADRUGÓN DE LA CALLE 13

Calle 13 No. 28 - 18 / Carrera 27 No. 13 - 77 Teléfono: 277 7270
Paloquemao - Bogotá, D.C.

RECIBO DE CAJA

Nº 14160

CIUDAD Y FECHA

6 Abril 2015

5838012

RECIBIDO DE:

José González

LA SUMA DE:

Cinco millones ochocientos

veinte y ocho pesos setenta y cinco

POR CONCEPTO DE:

Cancela Amendo y

SERVICIOS

EFFECTIVO ☐

CHEQUE NO.

CUENTA CTE.

BANCO

☐

SUCURSAL

\$

☐ SEMANAL

☐ MENSUAL

FIRMA Y SELLO

[Handwritten signature]

C.C. ☐ NIT. ☐

Amendo de Abril / 2015 20-75

[Inicio](#)[Nuestra Marca](#)[Productos](#)[Servicios](#)[Contacto](#)

Inicie sus proyectos con nuestros productos y servicios

[COTIZAR](#)

Nuestras marcas



Calle 15 #28-59, Paloquemao, Bogotá
Tels: 247 2845 - 247 3305 - 3713547
Cels: 9002107914 - 3174410986

gasolinerasymontallantas@yahoo.com
gasolinerasymontallantas@gmail.com

José González
Gasolineras y Montallantas

Síguenos en

[Preguntas frecuentes](#)[Términos y condiciones](#)[Políticas de privacidad](#)

13/7/2021

Correo de Abogados & Corredores Inmobiliarios Solano SAS - rut y recibos de pago



Nayibe Solano <nayibe@acisolano.com>

rut y recibos de pago

1 mensaje

Gasolineras y Montallantas <gasolinerasymontallantas@yahoo.com>

13 de julio de 2021, 16:22

Responder a: Gasolineras y Montallantas <gasolinerasymontallantas@yahoo.com>

Para: "nayibe@acisolano.com" <nayibe@acisolano.com>

GASOLINERAS Y MONTALLANTAS

Jose Gonzalez

Calle 15 No 28 - 59

Paloquemao - Bogotá

tels. 2472845 - 2473305 - 3713547

celular. 3174410986 - 3002107914

skype: gasolineras.montallantas

Visite nuestra página

www.gasolinerasymontallantas.co

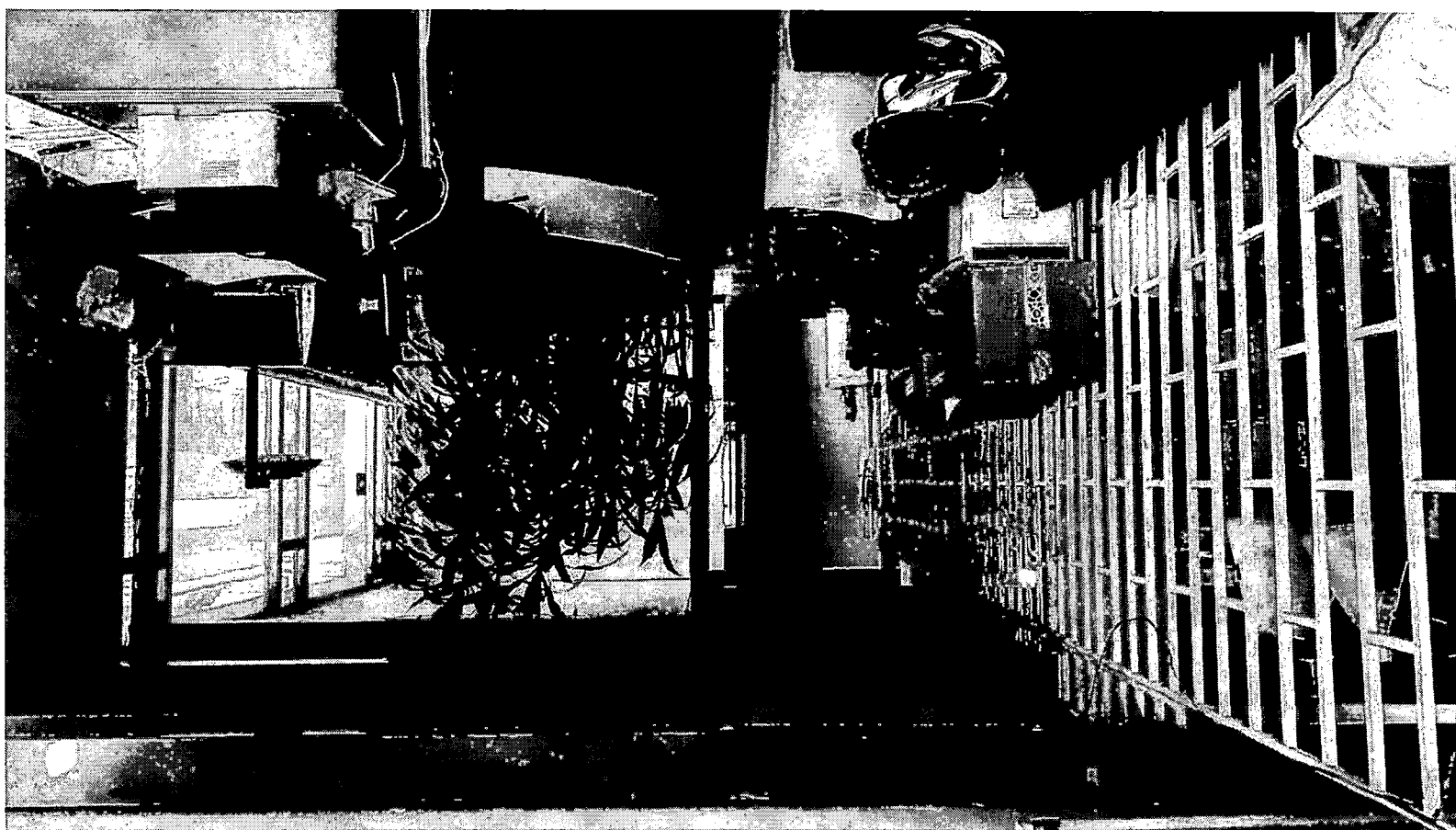
 **img20210713_16161536.pdf**
434K



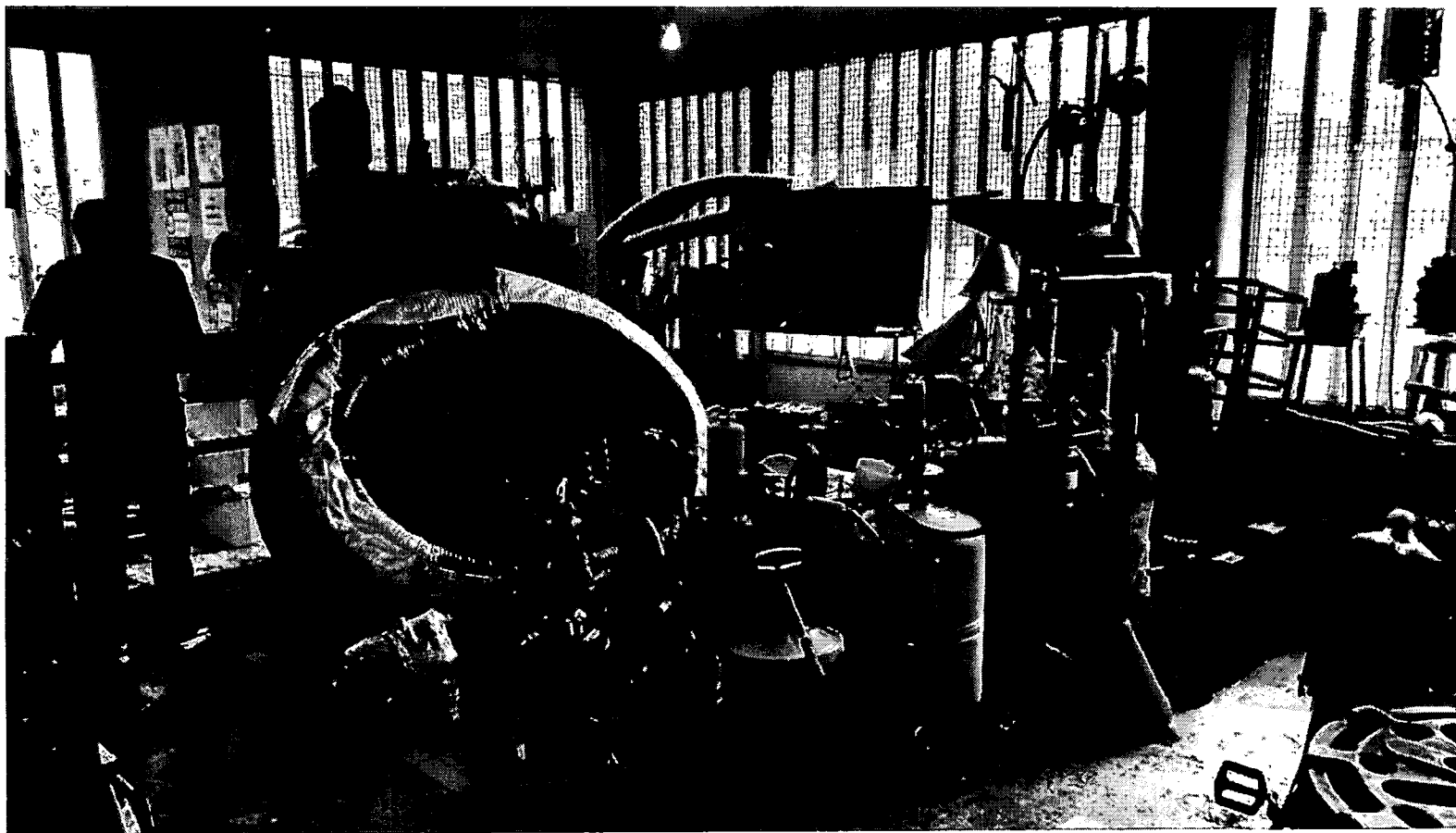
20-25





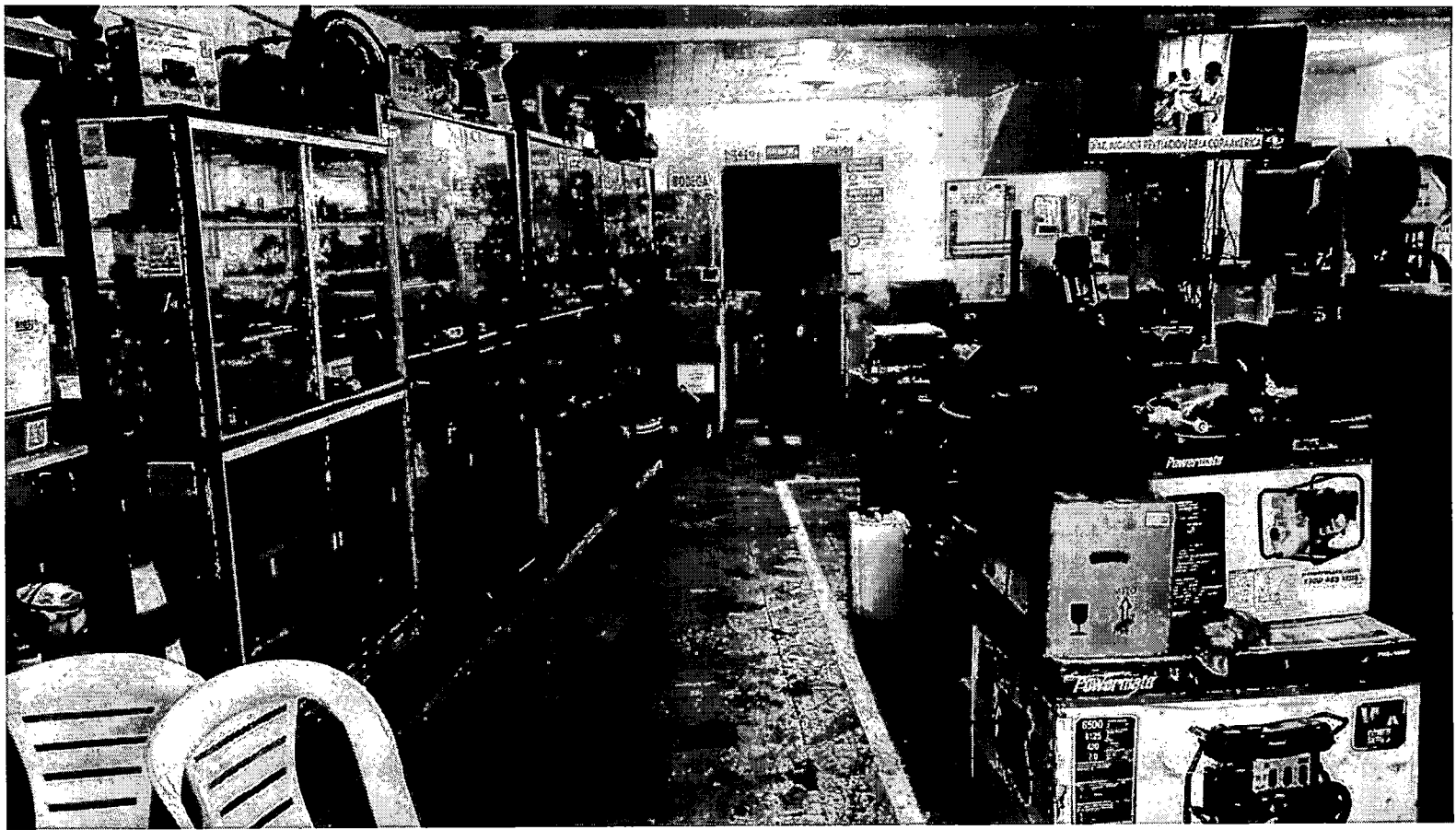


20-75

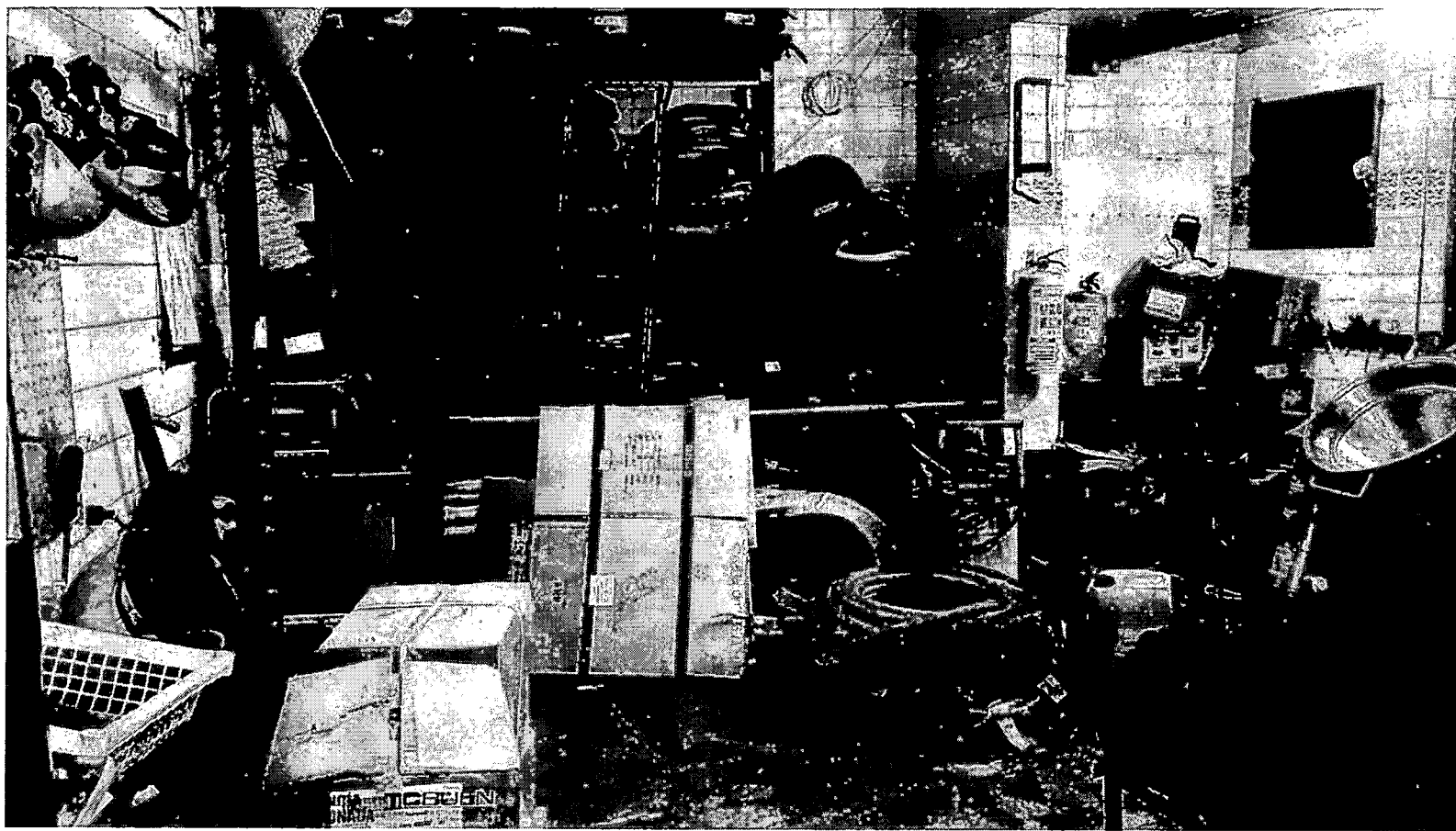


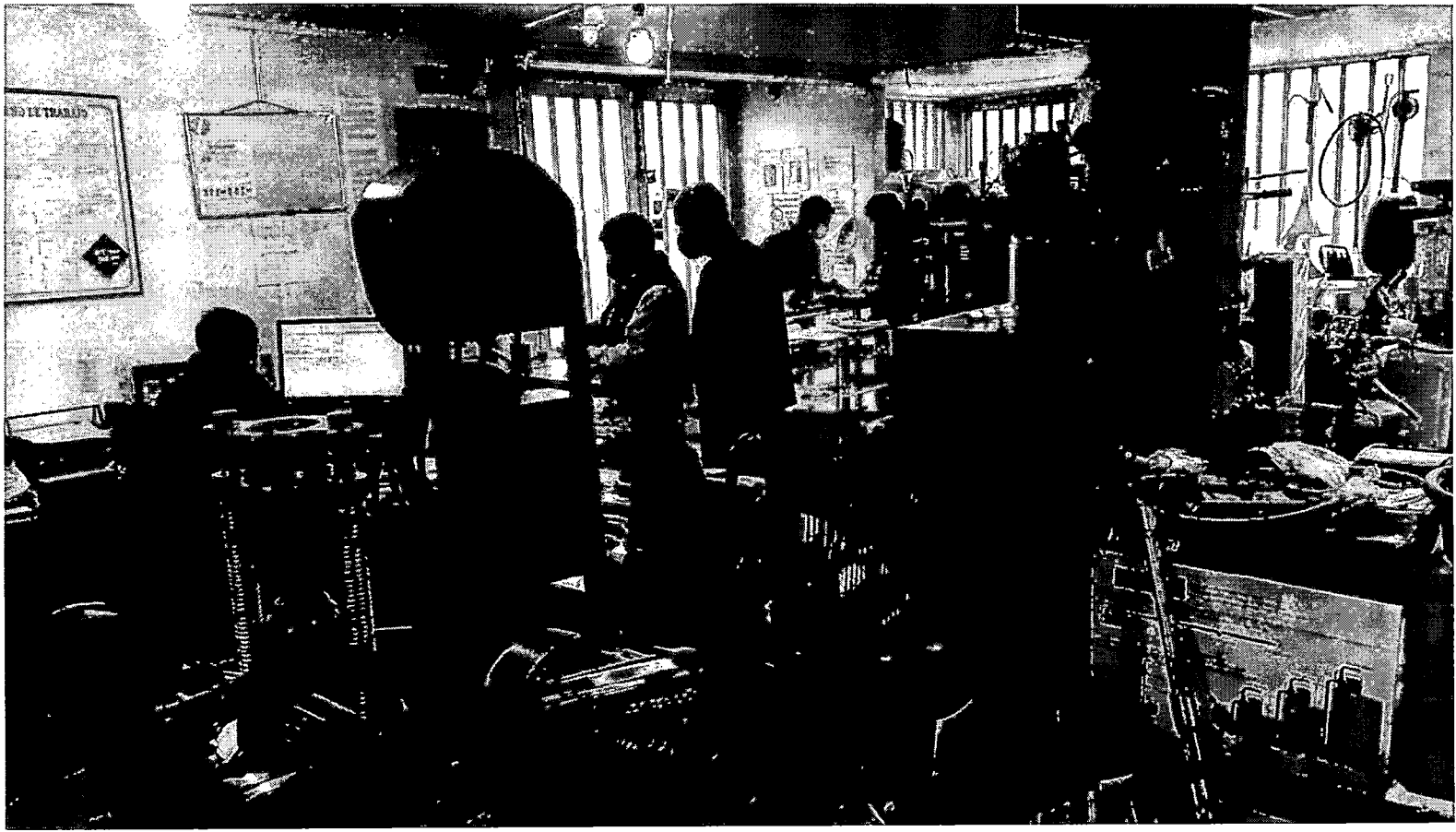
20-95



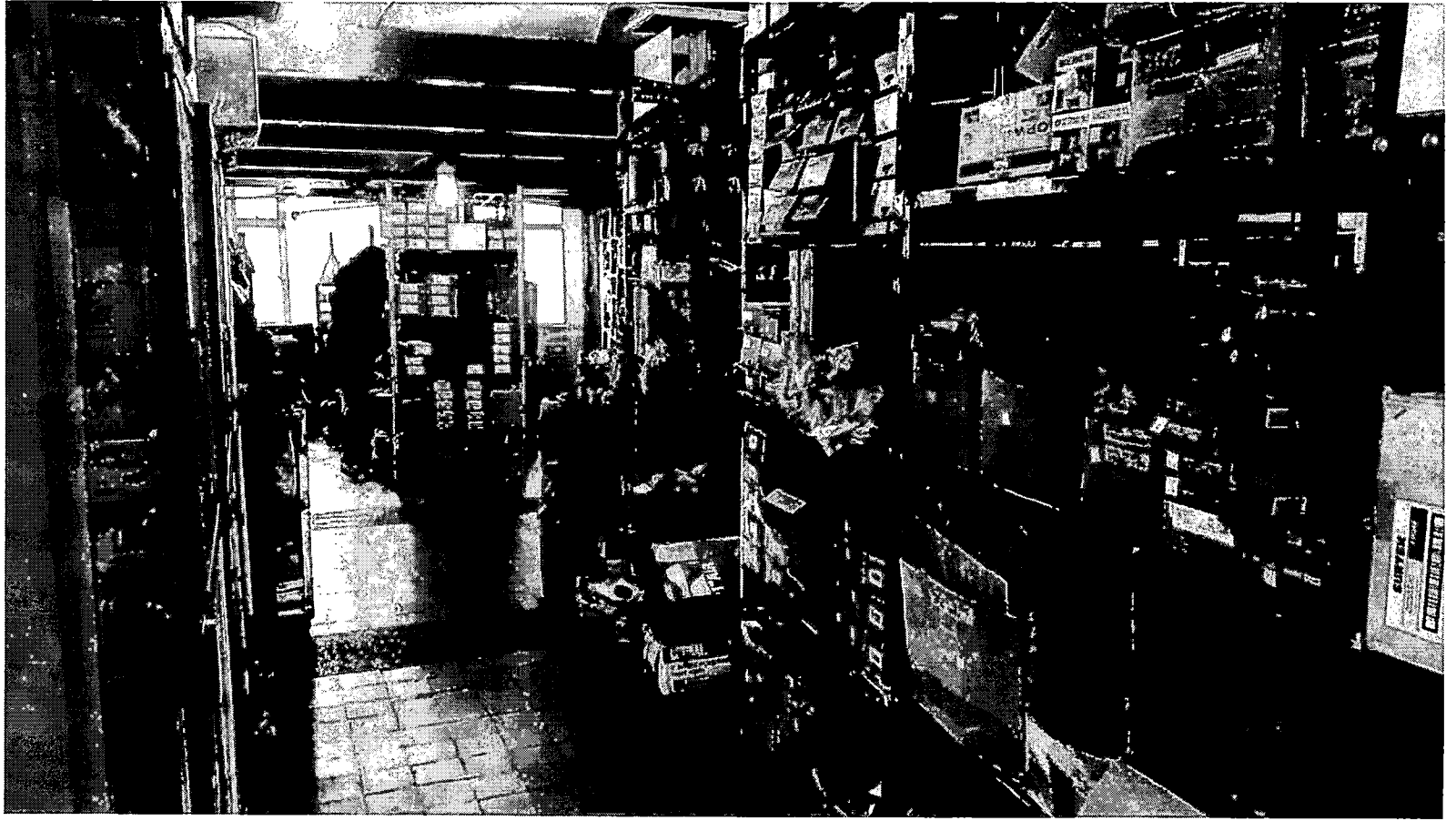


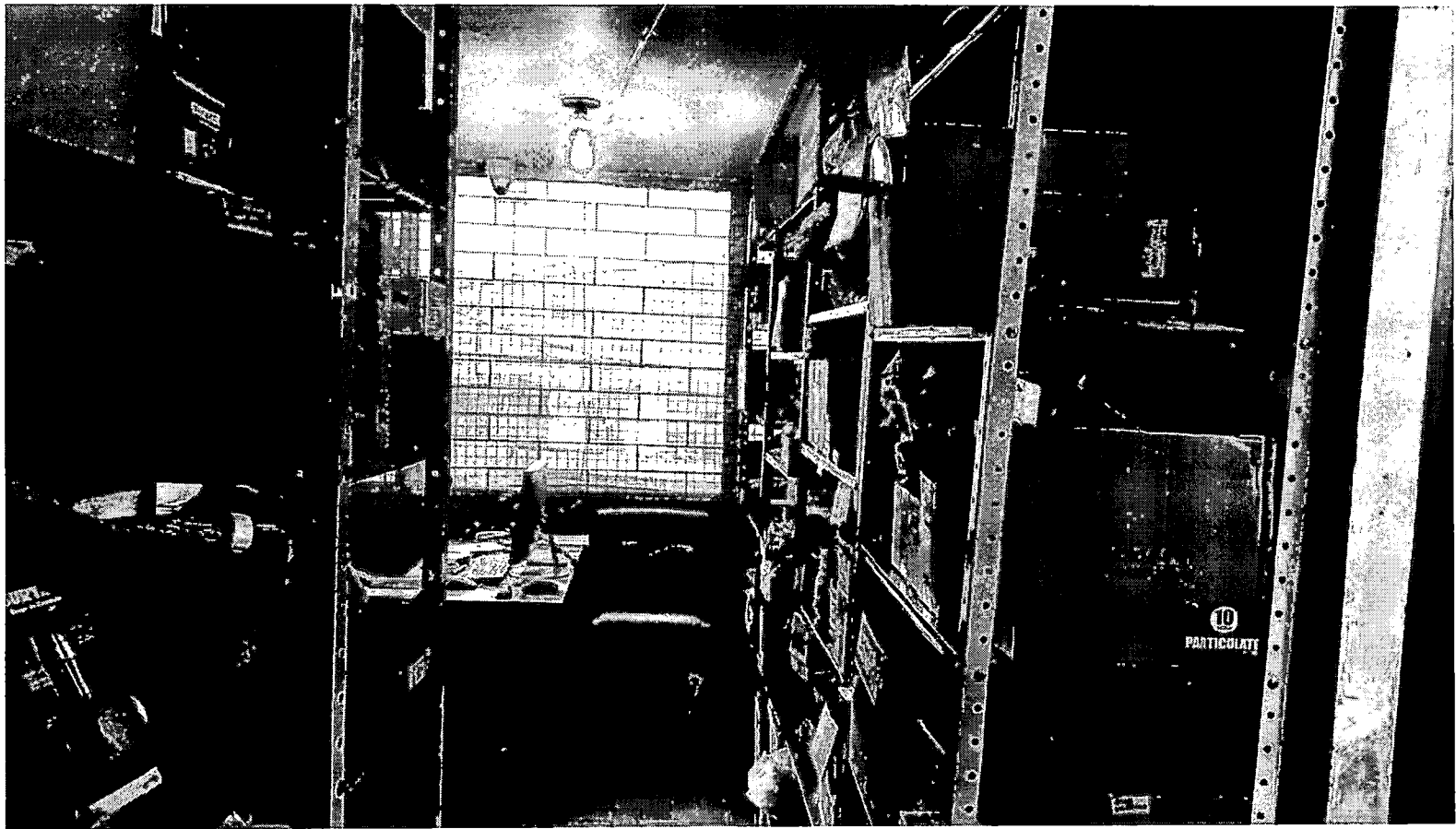
20-25



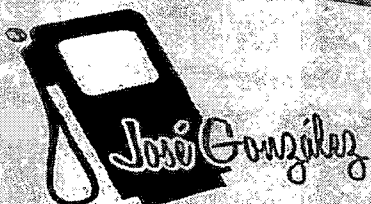


20-25





20-25



Gasolineras & Montallantas

Equipos, accesorios, repuestos y servicios para:

- Estaciones de servicio
- Centros de lubricación
- Montallantas
- Lavaderos

www.gasolinerasymontallantas.co

247 2845

371 3547

247 3305

300 210 7914

317 441 0986

FILL-RITE

OPW

GILTEX

ARO

OPHEM

GILBACCO
VLEDER HOVI

Continental
CONTECH

Reco

VIPAL

KIRBY

RLR

CL. 47
28-59

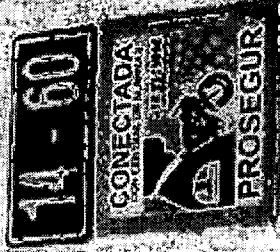
QLL 15

28-59



56-02

KRA-29
Nº13-60



PROCESO RESTITUCIÓN 2020-075-00 DE CARLOS ALBERTO CARVAJAL CONTRA JOSÉ SANTOS GONZÁLEZ Y OTROS. CONTESTACION DEMANDA DEMANDA Y PRUEBAS

Nayibe Solano <nayibe@acisolano.com>

Vie 23/07/2021 10:42 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laura Cardozo López <lauracardozol@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION, PODER Y PRUEBAS JUZGADO 59 CM PROCESO RESTITUCION 2020-75 DE DE CARLOS ALBERTO CARVAJAL CONTRA JOSÉ SANTOS GONZÁLEZ Y OTROS..pdf;

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C. (ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

E.S.D.

REF: PROCESO RESTITUCIÓN N.º. 2020- 075-00 DE CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR CONTRA JOSÉ SANTOS GONZÁLEZ Y OTROS.

NAYIBE SOLANO ROJAS, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la C.C.Nº. 51.769.064 de Bogotá, portadora de la T.P.Nº. 55.386 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del demandado señor **JOSÉ SANTOS GONZÁLEZ**, de manera atenta procedo dentro del término del traslado a adjuntar escrito de contestación de la demanda verbal instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR**, de las condiciones civiles señaladas en la demanda, en contra de mi representado y otros, así como presentar las excepciones de fondo y allegar las pruebas que pretendo hacer valer.

Este correo también es enviado a la apoderada de la parte actora.

Atentamente,

NAYIBE SOLANO ROJAS
C.C. 51.769.064 de Bogotá
T.P. 55.386 del C.S. de la J.

ACI SOLANO S.A.S.

ABOGADOS & CORREDORES INMOBILIARIOS SOLANO S.A.S.

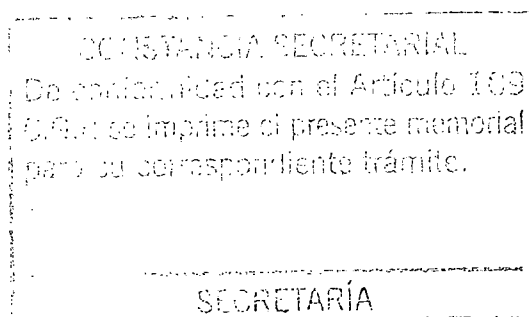
nayibe@acisolano.com
inmobiliaria@acisolano.com

 Imágenes integradas 1 **acisolano**
@acisolano
@acisolano

Carrera 13 A No. 34 59 Oficina 301 Bogotá Colombia
Telefax 57 (1) 3203487 - 2872882

Aviso Legal: El contenido de este mensaje y los archivos y/o documentos adjuntos son estrictamente confidenciales, con información privilegiada y exclusiva de ACI SOLANO S.A.S y está dirigido sólo para uso del destinatario al cual van enviados y se trata de una comunicación abogados-cliente. Su lectura, reproducción, distribución, diseminación y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted ha recibido este mensaje por error, le ofrecemos nuestras disculpas y lo pedimos nos lo informe y, por favor, proceda a eliminarlo de su sistema.

cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de ACI SOLANO S.A.S., se entenderán como personales y de ninguna manera representa necesariamente la opinión oficial de ACI SOLANO S.A.S. o de sus directivas. Hemos realizado esfuerzos para evitar que el presente archivo y sus anexos se encuentren libres de virus, no obstante el destinatario del presente correo y sus documentos adjuntos deberá verificar posibles virus informáticos que tengan, por ello ACI SOLANO S.A.S., no asume ninguna responsabilidad por cualquier daño que sea causa de algún virus informático u otro similar transmitido en el presente correo.



SOLCITUD ACLARACION PROVIDENCIA 22/07/2021 PROCESO RESTITUCION 2020-75 DE DE CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR CONTRA JOSÉ SANTOS GONZÁLEZ Y OTROS.

Nayibe Solano <nayibe@acisolano.com>

Mar 27/07/2021 4:26 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laura Cardozo López <lauracardozol@hotmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (4 MB)

ACLARACION PROCESO RESTITUCION 2020-0075.pdf; CONTENIDO DEL SOBRE QUE LLEGO.pdf; guía de interrapiidísimo que le llevo con el aviso.jpeg; FOTO DEL SOBRE DONDE ESTA EL REMITENTE.jpeg; SOBRE CON EL LOGO DE INTERAPIDISIMO.jpeg;

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTA D.C. (ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

E.S.D.

REF: PROCESO RESTITUCIÓN N.º. 2020- 075-00 DE CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR CONTRA JOSÉ SANTOS GONZÁLEZ Y OTROS.

NAYIBE SOLANO ROJAS, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la C.C.Nº. 51.769.064 de Bogotá, portadora de la T.P.Nº. 55.386 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del demandado señor **JOSÉ SANTOS GONZÁLEZ**, al señor Juez comedidamente le adjunto memorial solicitando aclaración del auto de fecha julio 22 de los corrientes

Atentamente,

NAYIBE SOLANO ROJAS

ACI SOLANO S.A.S.

ABOGADOS & CORREDORES INMOBILIARIOS SOLANO S.A.S.

nayibe@acisolano.com

inmobiliaria@acisolano.com

🖼️ Imágenes integradas 1 [acisolano](#)

[@acisolano](#)

[@acisolano](#)

Carrera 13 A No. 34 59 Oficina 301 Bogotá Colombia

Telefax 57 (1) 3203487 - 2872882

Aviso Legal: El contenido de este mensaje y los archivos y/o documentos adjuntos son estrictamente confidenciales, con información privilegiada y exclusiva de ACI SOLANO S.A.S y está dirigido sólo para uso del destinatario al cual van enviados y se trata de una comunicación abogados-cliente. Su lectura, reproducción, distribución, disseminación y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted ha recibido este correo por error, le ofrecemos nuestras disculpas y le pedimos nos lo informe y por favor proceda a eliminarlo de su correo y destruya cualquier copia que haya sido salvada o impresa. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de ACI SOLANO S.A.S., se entenderán como personales y de ninguna manera representa necesariamente la opinión oficial de ACI SOLANO S.A.S. o de sus directivos. Hemos realizado esfuerzos para evitar que el presente archivo y sus anexos se

verificar posibles virus informáticos que tengan, por ello ACI SOLANO S.A.S., no asume ninguna responsabilidad por cualquier daño que sea causa de algún virus informático u otro similar transmitido en el presente correo.

20-75

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C. (ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
E.S.D.

REF: PROCESO RESTITUCIÓN N.º. 2020- 075-00 DE CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR CONTRA JOSÉ SANTOS GONZÁLEZ Y OTROS.

NAYIBE SOLANO ROJAS, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la C.C.Nº. 51.769.064 de Bogotá, portadora de la T.P.Nº. 55.386 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del demandado señor **JOSÉ SANTOS GONZÁLEZ**, al señor Juez comedidamente le solicito lo siguiente:

1.- Se sirva aclarar el auto de fecha julio 22 de 2021, al estado del 23 del mismo mes y año, por medio del cual me tiene por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago, en razón a que no figura la prueba del envío del aviso a los demandados.

Lo anterior con base en los siguientes antecedentes:

1.- El auto del cual solicito aclaración expresa que se me notifica del auto de MANDAMIENTO DE PAGO y es el auto admisorio de la demanda de restitución.

También dice que se me reconoce como apoderada judicial de la pasiva. La parte demandada esta conformada por tres personas naturales y yo solo represento a una de ellas que es el señor JOSÉ SANTOS GONZÁLEZ.

2.- Así mismo le expresó al despacho que a mi representado el día 12 de julio de 2021 le llegó a mi representado el aviso de notificación, junto con el auto admisorio y copia de la demanda y el contrato de arriendo. No llegaron las comunicaciones de enero y julio de 2019 que se anuncian como pruebas.

Adjunto la prueba del aviso y lo que le llegó

3.- El 14 de Julio aparece en la página de consulta de procesos del Juzgado aparece recepción memorial de mi parte donde se dice que el traslado llegó incompleto, ello respondiendo a mi comunicación expresando que faltaban unas pruebas.

4.- Ese mismo correo se lo envié al Juzgado y a la apoderada del demandate solicitándole el favor que me enviará, las pruebas que se echaron de menos, pero mi respetada colega hasta el día de hoy nunca las envió.

5.- El viernes 23 de julio de los presentes, allegué contestación de demanda junto con las pruebas que pretendo hacer valer, como podrá verificar el despacho.

La aclaración solicitada consiste en lo siguiente:

1.- Se aclare que la providencia por la cual se me tiene por notificada no es MANDAMIENTO DE PAGO, sino del auto admisorio del proceso de restitución.

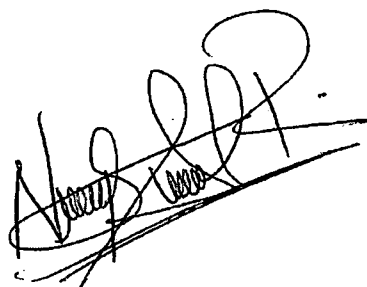
2.- Se aclare que la suscrita apoderada solo representa al demandado señor JOSÉ SANTOS GONZALEZ y no a la parte pasiva que esta conformada por otras dos personas.

3.- Se me aclare si este auto corresponde a una solicitud que hice con anterioridad, a través de correo electrónico de fecha 01 de junio de 2021 donde envié el poder y solicité se me notificará de la demanda, y esta solicitud entro el 23 de junio de 2021 al despacho.

4.- Se aclare que el demandado JOSÉ SANTOS GONZALEZ ya recibió el aviso de notificación el día 12 de julio de 2021 y dentro del término legal se procedio a contestar la demanda, y aportar las pruebas.

Es de aclarar que aunque la apoderada del actor no me hizo el favor de enviarme las comunicaciones de enero y julio de 2019, así se contestó la demanda, afirmando que la de enero NUNCA LE LLEGO, sino una de abril de 2019 y la de julio 2019, las cuales adjunté.

Del Sr. Juez atentamente,



NAYIBE SOLANO ROJAS
C.C. 51.769.064 de Bogotá.
T.P. 55.386 del C.S. de la J.

20-25

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
D.C.
CARRERA 10 No. 14-33/H.M.M PISO 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G.P./ ART. 8 DEC 806

Señor(a)
Nombre: JOSE SANTOS GONZALEZ
Dirección: Calle 15 No. 28-59
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo
Electrónico:

Servicio postal autorizado

Rad. Del proceso
59-2020-00075-00

Naturaleza del proceso
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Fecha providencia
10/02/2020

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR – C.C 10.220.988
DEMANDADOS: JOSE SANTOS GONZÁLEZ – C.C. 113.394
PEDRO PABLO SIERRA VELANDIA – C.C. 79.538.430
EDELMIRA PINEDA DE GARZÓN – C.C. 41.634.428

Sírvase comparecer a este Despacho físicamente o al correo electrónico cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co de inmediato o dentro de los CINCO (5) X DIEZ (10) o TREINTA (30) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACIÓN se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino, vencido el cual comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

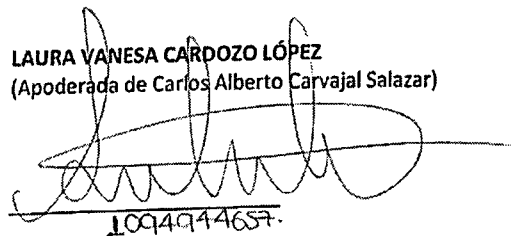
Esta NOTIFICACIÓN comprende la entrega de copia informal del Auto Admisorio de la Demanda y copia de la demanda presentada junto con sus anexos.

PARA NOTIFICAR: ADMISIÓN DE LA DEMANDA

PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos: LAURA VANESA CARDOZO LÓPEZ
(Apoderada de Carlos Alberto Carvajal Salazar)

Firma



1094944657

EMPELADO RESPONSABLE

Nombre y apellidos: _____

Firma: _____

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco, este formato, no se requiere firma del empleado responsable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00075 00

Cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,
RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, instaurado por **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR** en contra de **JOSÉ SANTOS GONZÁLEZ, PEDRO PABLO SIERRA VELANDIA y EDELMIRA PINEDA DE GARZÓN**, respecto del inmueble ubicado en la carrera 29 No. 13 A - 04 de esta ciudad.

2.- Imprimase el trámite del proceso verbal sumario, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

3.- Notifíquese esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

4.- Se reconoce personería a la abogada **LAURA VANESA CARDOZO LÓPEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
NA. 020 DE NOV. 11 DE FEBRERO DE 2020
La secretaria.
MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ

20-25

Señor,
JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE:	INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO S.A.S.
DEMANDADOS:	JOSE SANTOS GONZALEZ. PEDRO PABLO SIERRA VELANDIA. EDELMIRA PINEDA DE GARZON.

LAURA VANESA CARDOZO LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.944.657 de Armenia, Quindío y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 313.568 del C. S. de la J, en calidad de apoderada judicial del señor CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR con domicilio en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.220.988 de Manizales- Caldas, obrando en calidad de propietario del bien inmueble ubicado en la carrera 29 #13 A-04 (Edificio) identificado con Matricula inmobiliaria N° 50C-190007, me permito formular ante su despacho la presente DEMANDA DE RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE en contra de los señores JOSE SANTOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 113.394, el señor PEDRO PABLO SIERRA VELANDIA, identificado con cédula N° 79.538.430, y la señora EDELMIRA PINEDA DE GARZON, identificada con cédula N° 41.634.428 respectivamente en calidad de Arrendatarios, la cual se fundamenta en lo siguiente:

HECHOS.

PRIMERA: Los linderos del bien inmueble ubicado en la carrera 29 #13 A-04 (Edificio) objeto del contrato, son los siguientes: Lote D, linda por el costado Oriental con el lote B adjudicado a Margarita Uribe Uribe Holguín, por el norte linda con la calle 15 terreno de la entidad autónoma denominada ferrocarriles nacionales de Colombia, por occidente linda con la carrera 29.

SEGUNDO: los señores JOSE SANTOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 113.394, el señor PEDRO PABLO SIERRA VELANDIA, identificado con cédula N° 79.538.430, y la señora EDELMIRA PINEDA DE GARZON, identificada con cédula N° 41.634.428 denominados ARRENDATARIOS, firmaron contrato de arrendamiento el primero (01) de marzo del año 2005 con mi poderdante CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR actualmente denominado ARRENDADOR.

TERCERO: El contrato de arrendamiento se celebró por el término de doce (12) meses contados a partir del primero (01) de marzo del año 2005 con prórroga tácita o escrita, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes de tal forma que la renta se incrementaría anualmente.

CUARTO: El 28 de enero del año 2019 se les notificó a los arrendatarios de la NO renovación del contrato de arrendamiento, es decir que el 01 de septiembre del año 2019, el local comercial debería estar desocupado.

Laura Vanesa Cardozo López.
ABOGADA.

QUINTO: El 29 de julio del mismo año, se les informo por segunda vez, la necesidad de desocupar el local comercial, a lo cual se les indica nuevamente que el 01 de septiembre del año 2019, el local comercial debería estar desocupado.

SEXTO: a la fecha no se ha logrado llegar a un acuerdo con los hoy demandados, ya que no hay disposición para la entrega del inmueble, aun así, cuando se ha dado cumplimiento al artículo 520 del Código de Comercio

PRETENSIONES.

PRIMERA: Que se declare la terminación del contrato de arrendamiento entre mi mandante y los señores JOSE SANTOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 113.394, el señor PEDRO PABLO SIERRA VELANDIA, identificado con cédula N° 79.538.430, y la señora EDELMIRA PINEDA DE GARZON, identificada con cédula N° 41.634.428 denominados ARRENDATARIOS, respecto al bien inmueble ubicado en la carrera 29 #13 A-04 (Edificio) de la ciudad de Bogotá D.C identificado con Matricula Inmobiliaria N° 50C-190007.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de lo anterior se ordene la desocupación y entrega del inmueble al ARRENDADOR, el cual se identifica materialmente así: ubicado en la carrera 29 #13 A-04 (Edificio), de la ciudad de Bogotá D.C

TERCERA: Que de no efectuarse la entrega del inmueble dentro del término fijado por su despacho, se proceda a la práctica de la diligencia de lanzamiento, directamente por este juzgado o a través de comisionado.

CUARTA: Condenar a la parte demandada al pago de las costas ocasionadas en la instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: ARTÍCULO 2006. Código Civil. <FORMA DE RESTITUCIÓN>. La restitución de la cosa raíz se verificará desocupándola enteramente, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves, si las tuviere la cosa.

SEGUNDO: ARTÍCULO 520. <DESAHUCIO AL ARRENDATARIO>. En los casos previstos en los ordinales 2o. y 3o. del artículo 518, el propietario desahuciará al arrendatario con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que éste se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente.

TERCERO: ARTÍCULO 518. <DERECHO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO>. El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

20-25

1) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato;

2) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y

3) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

CUARTO: ARTICULO 1973. <DEFINICION DE ARRENDAMIENTO>. Código Civil El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.

QUINTO: ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Código General del Proceso Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocetal, o prueba testimonial siquiera sumaria.*

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Se trata de un proceso declarativo que debe ventilarse y decidirse por el proceso verbal según los artículos 368 y ss. y 384 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la ubicación del Inmueble arrendado y el domicilio del demandado es usted competente para conocer de esta demanda **JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS BOGOTÁ (REPARTO)**.

PRUEBAS:

1. Contrato original de arrendamiento celebrado el 01 de marzo de 2005.
2. Copia de la Carta enviada el 28 de enero de 2019
3. Certificado de libertad y tradición del inmueble Ubicado en la Carrera 29 #13ª-04.
4. Copia de la Carta enviada el 29 de julio de 2019.

ANEXOS:

Documentales:

1. Poder a nombre mío, para actuar dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**.
2. Copias de la demanda para el archivo del juzgado, y para el traslado a la parte demandada.

Laura Vanesa Cardozo López.
ABOGADA.

3. Copia a todo lo relacionado en el acápite de pruebas.

Electromagnéticos:

1. C.D con la copia de la demanda y anexos digitales.

NOTIFICACIONES:

LA SUSCRITA: Recibiré notificaciones en la secretaria del despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 19 N° 12-40 segundo piso, Bogotá D.C, Teléfono 3506605915 o 3600666 o al correo electrónico Lauracardozol@hotmail.com

MI REPRESENTADO: Recibirá notificación en la secretaria del despacho o en la oficina ubicada en la carrera 19 N° 12-40 segundo piso, Bogotá D.C, Teléfono 3600666 correo electrónico Elvaquero@elvaquero.com.co

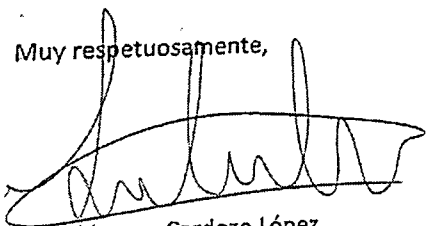
DEMANDADOS:

JOSE SANTOS GONZALEZ. Recibirá las Notificaciones en la calle 15 #28-59 en la ciudad de Bogotá, manifiesto al despacho que desconozco el teléfono y el correo electrónico.

PEDRO PABLO SIERRA VELANDIA. Recibirá las Notificaciones en la calle 15 #28-59 en la ciudad de Bogotá, manifiesto al despacho que desconozco el teléfono y el correo electrónico.

EDELMIRA PINEDA DE GARZON: Recibirá las Notificaciones en la calle 15 #28-59 en la ciudad de Bogotá, manifiesto al despacho que desconozco el teléfono y el correo electrónico.

Muy respetuosamente,



Laura Vanesa Cardozo López.

CC. 1.094.944.657 de Armenia- Quindío.

T.P 313.568

20-75

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO

Las partes aquí citadas adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y el Código de Comercio les imponen, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: EL ARRENDADOR CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10.220.988 expedida en Manizales, (en representación de 20 copropietarios del predio), y los ARRENDATARIOS JOSE SANTOS, GONZALEZ PARRA, PEDRO PABLO SIERRA VELANDIA y EDELMIRA PINEDA DE GARZON mayores y vecinos de esta ciudad, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Números 113.394, 79.538.430 y 41.634.428 expedidas en Bogotá respectivamente, quienes obran en nombre propio, responderán solidariamente por todas las obligaciones que como tal les correspondan, no solo por el término principal, sino durante la vigencia de las prórrogas tácitas o renovaciones por escrito, pactadas por uno de ellos o por todos hasta la fecha de la restitución del inmueble. El inmueble está ubicado en la ciudad de Bogotá distinguido con los números 13 A - 04 de la Carrera 29 de la nomenclatura actual, 1 EDIFICIO y alínderado así:

Norte: Calle 15. _____
Sur: Bodega Somarito _____
Oriente: Lote Coluacion _____
Occidente: Carrera 29. _____

SEGUNDO: El término será de DOCE (12) meses a contar desde el día PRIMERO (01) de MARZO del año 2005. Prórrogas Tácitas: Ante el silencio de las partes al expirar el término principal estipulado, serán automáticas por periodos de un (1) mes en término indefinido.

TERCERO: El precio será la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00), que los Arrendatarios se obligan a pagar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a partir de MARZO del año 2005. La mora en el pago del canon de arrendamiento causará intereses moratorios liquidados al Tres por ciento (3%) mensual.

CUARTO: La Destinación. El inmueble se destinará exclusivamente para establecimiento comercial. Está prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad o higiene del inmueble.

QUINTO: La cesión de este contrato como consecuencia de la enajenación del establecimiento de comercio, implica para los Arrendatarios el cumplimiento previo de los requisitos de los Artículos 528 a 530 inclusive del Código de Comercio. La calificación de la solvencia del cesionario, sus coarrendatarios o fiadores, será hecha por expertos que los arrendadores contraten. Los gastos correspondientes serán de cargo de los arrendatarios.

Si los adquirentes del establecimiento comercial y sus coarrendatarios se niegan a suscribir un nuevo documento de arrendamiento, en las condiciones dichas a subrogarse en los respectivos derechos y obligaciones dentro del texto del presente contrato, podrán los Arrendadores solicitar la restitución judicial del

inmueble, simultáneamente con las sanciones previstas en la cláusula novena de este contrato.

Los Arrendatarios declaran haber recibido el inmueble a su entera satisfacción. Ninguna mejora podrá ser hecha sin la venia escrita de los Arrendadores. Hecha sin ella acrecerá el inmueble, sin perjuicio de que los Arrendadores puedan exigir su retiro. En ningún caso tendrán los Arrendatarios derechos de retención sobre el inmueble por razón de mejoras, ni derecho de indemnización alguna. Están obligados los Arrendadores a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas que por ley les corresponden.

SEXTO: Los servicios, recolección de basura, energía eléctrica, teléfonos serán a cargo de los Arrendatarios a partir de la fecha del presente contrato, las deudas anteriores por estos servicios serán a cargo de los Arrendadores. Si los Arrendatarios no cancelaren en su oportunidad los servicios que les corresponden y como consecuencia, las respectivas Empresas Públicas los suspendieren y/o retiraren los contadores correspondientes, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y los Arrendadores podrán exigir la restitución judicial del inmueble. Para este evento, y para exigir ejecutivamente el pago de sumas pendientes por servicios, reconexiones y/o reinstalaciones serán pruebas suficientes las facturas o recibos liquidados producidos por las correspondientes empresas públicas bastará la afirmación de los arrendadores que corresponden a servicios causados en la época en que los arrendadores ocuparon el inmueble los arrendatarios declaran recibir las instalaciones correspondientes con servicios completos y en perfecto funcionamiento y no podrán hacer en ellos modificaciones sin consentimiento previo y por escrito de los Arrendadores, y sin solicitud de estos a la empresa correspondiente. Son a cargo de los Arrendatarios los daños y perjuicios que puedan hacer efectivas las Empresas Públicas, en cualquier tiempo, por infracciones a su reglamento, ocurridas por culpa de los Arrendatarios, los mismo que el costo de reconexiones y en general los gastos que por esta causa se ocasionaren. Los Arrendadores no responden en ningún caso por las diferencias de los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las Empresas Públicas correspondientes. En todos los eventos aquí previstos sobre no pago de servicios, los Arrendatarios renuncian en forma expresa a requerimientos privados o judiciales y se declaran deudores de toda suma que paguen los Arrendadores por esta causa.

SEPTIMO: Sanciones. La mora en la entrega del inmueble, cuando los Arrendatarios estén obligados a entregarlo de acuerdo con el Código de Comercio y el presente contrato; la mora en el precio del arrendamiento por fuera del término previsto, la destinación del inmueble para fines reñidos con la moral, las buenas costumbres, la higiene o para fines distintos al previsto, o la violación de cualquiera de las demás obligaciones que la ley y este contrato imponen a los Arrendatarios, dará derecho a los Arrendadores para exigir la restitución judicial del inmueble sin necesidad de requerir a los Arrendatarios privada o judicialmente. En el evento anterior, los Arrendatarios pagarán a los Arrendadores a título de cláusula penal una suma igual al duplo de una mensualidad de arrendamiento, exigible ejecutivamente. Si los arrendatarios desocuparen el inmueble antes del vencimiento del contrato se dará estricta aplicación al Artículo 2003 del Código civil.

OCTAVO: Podrán los arrendadores llenar los espacios en blanco que las partes hayan dejado en el presente documento, especialmente los linderos del inmueble.

NOVENO : El valor de los derechos fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento del presente contrato, correrá por cuenta del Arrendatario.

DECIMO: El arrendatario renuncia expresamente a cualquier clase de requerimiento privado o judicial.

DECIMO PRIMERO: Los Arrendatarios no podrán cobrar estipendio, remuneración, compensación alguna, o prima comercial, cualquiera que sea el grado de mejoramiento del establecimiento de comercio nacido de gestión en la explotación del mismo bajo invocación de que dicho establecimiento se ha valorizado por su propia obra y que suma alguna o retribución corresponde a los Arrendadores por dicho concepto.

Se firma por las partes intervinientes en la ciudad de Bogotá a los (01) días del mes de MARZO del año Dos mil Cinco (2005)

EL ARRENDADOR

DE GRAN MADRUGÓN
DE LA CALLE 13
CALLE 13 Nº. 28-18
TELÉFONO 277 72-70

CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR
C.C. NO. 10.220.988 de Manizales

LOS ARRENDATARIOS

JOSE SANTOS GONZALEZ PARBA
C.C. No. 113.394 de Bogotá

REDRO PABLO SIERRA VELANDIA
C.C. No. 79.538.430 de Bogotá

EDELMIRA PINEDA DE GARZON
C.C. No. 41.634.428 de Bogotá

20-75

20-75

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C. (ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) E.S.D.

REF: PROCESO RESTITUCIÓN N.º. 2020- 075-00 DE CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR CONTRA JOSÉ SANTOS GONZÁLEZ Y OTROS.

NAYIBE SOLANO ROJAS, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la C.C.Nº. 51.769.064 de Bogotá, portadora de la T.P.Nº. 55.386 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del demandado señor **JOSÉ SANTOS GONZÁLEZ**, quien se identifica con la C.C. 113.394 y su correo electrónico: gasolinerasymontallantas@yahoo.com procedo dentro del término del traslado a contestar la demanda verbal instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR**, de las condiciones civiles señaladas en la demanda, en contra de mi representado y otros, así como presentar las excepciones de fondo:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Se contestan conforme a las exposiciones realizadas por mi mandante sobre el conocimiento que tiene de los hechos:

AL PRIMERO: No es cierto.

Como se observa son diferentes a los señalados en el contrato de arriendo, además que no esta completa la identificación plena del inmueble objeto de restitución.

AL SEGUNDO: Parcialmente cierto.

Es cierto que los demandados suscribieron el contrato de arriendo y que lo celebraron con el señor Carlos Alberto Carvajal, pero observando el contrato que se adjunta como prueba, se encuentra que el demandante no suscribió el mencionado documento, figurando un sello del GRAN MADRUGON, en consecuencia, sería una persona diferente que funge como arrendador.

El contrato que le entregaron copia a mi representado y que me permito adjuntar esta sin firma.

AL TERCERO: Parcialmente cierto.

Es cierto sobre el término del contrato que fue de 12 meses, contados a partir del 01 de marzo de 2005.

Frente a lo demás narrado, primero no es comprensible lo que se quiere decir, porque pareciera que le falta una parte, pero si se refiere al incremento anual, debemos decir que no es cierto, pues en el contrato no se previó esta circunstancia del incremento anual.

No obstante, lo anterior, mi representado ha venido pagando incrementos anuales. De las facturas de arriendo que le pasa el arrendador, para un ejemplo, vemos que la de febrero de 2021 fue por valor de \$7.050.666 y ya la de marzo de 2021 que se renovó el contrato, la factura fue por \$7.164.181, donde se le aplicó el IPC del año anterior, esto es el 1.61%, incrementándose el arriendo en \$113.515.

Se anexan las facturas.

AL CUARTO: No es cierto como esta narrado.

Esa comunicación de enero de 2019 nunca les llegó, además que con la demanda no venía (mi representado me expresa que no se la adjuntaron con el aviso que les llegó, pues solo le remitieron el auto admisorio, la demanda y copia del contrato) y se desconoce su contenido y a pesar que se solicito a la apoderada el favor de remitirla, no nos hizo el favor y por ello no nos podemos pronunciar sobre un documento que desconocemos y no se nos puso de presente. Amen que si existiese y si la hubiesen enviado y se pruebe plenamente su recibido, debemos expresar que ese requerimiento no se hizo dentro del término de ley, luego no surtió los efectos del desahucio.

La que si le llegó fue una fe fecha 25 de abril de 2019, la cual me permito adjuntar, en la que le señalan que el edificio con destinación comercial terminará el 01 de diciembre de 2019, debido a que el inmueble tendrá una destinación que señala el numeral 3 del Art. 518 del C.Co.

Como se observa cuando le enviaron la comunicación, el contrato desde marzo 01 de 2019 se había prorrogado automáticamente por el término inicial. Luego ese requerimiento no cumplió con lo previsto para estos casos.

Se adjunta respuesta

AL QUINTO: Es parcialmente cierto,

Cierto es sobre esa comunicación de julio 29 de 2019, que me expresa mi representado no se la adjuntaron con el aviso que les llegó, pues solo le remitieron el auto admisorio, la demanda y copia del contrato.

No es cierto que se le haya indicado que debían desocupar para el 01 de septiembre de 2019, allí se les informa que el contrato vence el 31 de agosto de 2019 y que debe estar completamente desocupado.

Por lo tanto, nos permitimos adjuntar la comunicación de julio 29 de 2019 y la respuesta que se le dio en agosto 15 de 2019.

Así mismo el demandado, en septiembre 04 de 2019 también dio respuesta conjunta a las dos comunicaciones recibidas por parte del demandante, esto es a la de abril 25 de 2019 y la de junio 29 de 2019, recordando que el contrato que suscribieron el 01 de marzo de 2005 y que su terminación no es el 31 de diciembre de 2019 sino el 29 de febrero de 2020, por lo que no es posible hacer la entrega en ese día. (el demandado en vez de señalar el 01 de diciembre indicó el 31 del mismo día por error)

También le expresa que no tiene claro la causal de restitución, pues en la carta del 25 de abril les indican que va a ser por la causal 3° (esto es que debe ser reparado o reconstruido el inmueble) y el bien arrendado no esta en esas condiciones de amenaza de ruina y en la del 29 de julio de 2019, señalan QUE EL INMUEBLE TENDRÁ LA DESTINACION DE VENTA, causal que no contempla el Art. 518 del C. de Co.

Anexo respuesta del 04 de septiembre de 2019.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda incoada, hasta tanto no se encuentren demostrada una causal legal para ello, teniendo en cuenta que mi representado lleva mucho más de dos años con el inmueble arrendado y destinado para actividad comercial, teniendo derecho a la renovación del contrato como lo prevé el Art. 518 del C. de Co. y a cumplido con el contrato

56-02

No obstante, lo anterior, nos pronunciamos de manera individual frente a cada una de las pretensiones así:

A LA PRIMERA: Nos oponemos en forma expresa a esta declaración, y teniendo en cuenta que mi representado lleva diez y seis años con el inmueble arrendado destinado a su establecimiento de comercio y en razón a que el demandante conforme con el tipo de contrato comercial que se celebró, no ha sido consecuente con una misma causal legal conforme a la ley y en especial a lo previsto en el Art. 518 del C. de Co., para solicitar su terminación.

Como se observa en sus comunicaciones, resultan contradictorias las causales que alega el demandante, en la de abril de 2019 argumenta su solicitud en la causal 3 del Art. 518, esto es que el inmueble amenaza ruina y deba ser reconstruido, y debemos expresar que el inmueble no se encuentra en estas circunstancias, pues el mismo no amenaza ruina y no tiene daños estructurales que requiera ser reparado o reconstruido. Además, no le indicó el derecho de preferencia conforme al Art. 521 del C. de Co.

Así mismo en la carta de julio de 2019, ya la causal que argumenta no es la 3 del Art. 518, sino que el inmueble va a ser objeto de venta, circunstancia esta que no da lugar a la terminación del contrato de arriendo como se observa en el mencionado artículo atrás indicado, además se apoya en el art. 22 de la ley 820 del 2003 que no es aplicable al contrato comercial.

Amén que los requerimientos no se han hecho como lo ordena el estatuto mercantil

A LA SEGUNDA: De igual manera nos oponemos, conforme a los fundamentos expuestos en la oposición de la declaración anterior, que impiden que el contrato se de por terminado y se proceda a la desocupación del inmueble.

A LA TERCERA: También nos oponemos, conforme a los fundamentos expuestos en la oposición de la declaración anterior. Como se demuestra el demandado lleva mucho más de dos años con el mismo establecimiento de comercio y ha cumplido con el contrato de arriendo, y el demandante no ha mantenido ni justificado una causal legal para hacer cesar el arriendo, por lo tanto, no hay lugar a su terminación y ordenar el lanzamiento.

A LA CUARTA: Así mismo nos oponemos, conforme a los fundamentos expuestos en la oposición de las declaraciones y por lo contrario quien debe ser condenado en costas es la parte demandante.

Con base en la respuesta a los hechos anteriores, propongo las siguientes

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES ALEGADAS POR EL ARRENDADOR PARA SOLICITAR LA RESTITUCIÓN

Fundamentos Art. 518 y 524 del C. de Co.

Como se acredita en nuestro caso y conforme a los hechos de la demanda y los requerimientos de abril y junio de 2019 del demandante que se adjuntan, no existe una causal clara para solicitar la restitución del inmueble arrendado.

Inicialmente, el demandante en la comunicación de abril 25 de 2019 que se adjunta, expresó como causal de restitución la prevista en el numeral 3º del Art. 518 que reza:

3) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

Me expresa mi representado, que el despacho podrá verificar con una visita al predio que el mismo nunca ha amenazado ruina como para que deba ser demolido o reparado. Adjunto un registro fotográfico de como se encuentra el predio

Amén que no le comunico el derecho que le asiste al arrendatario, en el sentido que una vez reparado o reconstruido el inmueble tiene el derecho a que se le prefiera nuevamente para el arriendo, como lo estipula el Art. 521 ibídem.

En consecuencia, esta causal no se encuentra acreditada como causal de restitución.

Así mismo en el mismo año, y con solo tres meses después (Comunicación de junio 29 de 2019), la causal que alega el demandante es que el inmueble tendrá la destinación de venta

Observando el Art. 518 del C. de Co. se observa que la venta del inmueble no es causal para que el arrendatario en su calidad de empresario no tenga derecho a la renovación del contrato, luego esta causal alegada tampoco tiene fundamento legal.

Por lo expuesto y atendiendo a que de acuerdo con lo previsto en el art. 524 del C. de Co., que indica que *"Contra las normas previstas en los artículos 518 a 523, inclusive, de este Capítulo, no producirá efectos ninguna estipulación de las partes."*

Luego son normas de orden público que no pueden ser desconocidas por el propietario arrendador.

Por lo tanto, como las causales alegadas por el demandante no tienen soporte legal ni probatorio, esta excepción esta llamada a prosperar.

SEGUNDA EL ARRENDATARIO TIENE DERECHO A LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRIENDO

El arrendatario JOSE SANTOS GONZALEZ esta ocupando de manera consecutiva el inmueble con el mismo establecimiento de comercio conocido como **JOSE GONZALEZ-GASOLINERIA & MONTALLANTAS**, desde el inicio del mismo en marzo 01 de 2005 hasta la presente fecha, como se demuestra con la foto que se adjunta, donde se encuentra el aviso comercial al ingreso del establecimiento y cumpliendo con los más de dos años para tener derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo tal y como lo consagra el Art. 518 que indica:

ARTÍCULO 518. <DERECHO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO>. El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

Entonces, el Sr. José Santos González, desde que tomó en arriendo el inmueble, siempre ha tenido el mismo establecimiento de comercio, destinado a la venta de equipos, accesorios, repuestos y servicios para estaciones deservicio, centros de lubricación, montallantas y lavaderos.

En su página web se puede apreciar su nombre comercial, la actividad y dirección del inmueble: www.gasolinerasyMontallantas.co.

Anexo fotos de dicha página

En consecuencia, al vencimiento del contrato, en febrero 28 de cada año, después de dos años de tener el inmueble, esto es a partir del 2007 en adelante, el demandado ha tenido derecho a la renovación del contrato de arriendo hasta la presente fecha.

Así mismo cumple con las obligaciones del contrato de arriendo, ya que paga el valor del arriendo y los servicios públicos y se ha allanado a pagar los incrementos anuales conforme al IPC a pesar que en el contrato inicialmente no quedaron.

Este incremento se aprecia entre la factura de febrero de 2021 y la de marzo de 2021, donde se observa que se incremento el IPC del año anterior, esto es en 1.61%, y el arrendatario se allana a pagarlo.

Entonces, demandante envía la respectiva factura cobrando el arriendo, que a propósito los últimos años la envía a nombre del hijo del arrendatario señor José Roberto González. Y el arrendador también cobra los servicios públicos de luz y acueducto porque no tienen contadores independientes sino que comparten con predio vecino de propiedad también del demandante, tal y como se prueba con carta de diciembre 28 de 2006 que el arrendador envió al arrendatario, y por ello el arrendador de manera mensual le saca el promedio que debe pagar por estos servicios, que hoy están en \$840.001 y el arriendo incluido Iva en la suma de \$6.895.313, (en el valor del arriendo ya esta el incremento aplicado desde el mes de marzo de 2021), para un total a julio de 2021 de \$7.735.314 que paga actualmente el arrendatario. (al valor del arriendo se le hacen las retenciones de ley)

Para demostrar lo del cobro de los servicios aparte, anexo una de las facturas del arriendo y una cuenta aparte de los servicios públicos.

Ese pago el arrendatario a través de su hijo José Roberto González, siempre de manera mensual lo hacen generalmente en dos pagos, debido al monto autorizado que tienen en la entidad bancaria de donde hacen el pago y se hace así; \$5.000.000 por un lado y el saldo junto con los servicios públicos con otra transferencia y a raíz de ello el arrendador recibe dos transferencias por el correspondiente mes.

Anexo las facturas desde el mes de enero de 2021 a julio de 2021, así como el comprobante de egreso que hace el arrendatario donde se refleja como se pago y la respectivas transferencias, para demostrar que se encuentra al día en sus pagos por arriendos y servicios públicos.

Por lo expuesto, el arrendatario al llevar más de dos años con el mismo establecimiento de comercio y estar cumpliendo con sus obligaciones ha tenido derecho al vencimiento del contrato de cada año, a la renovación del mismo y por ello esta excepción debe prosperar.

TERCERA: LA CAUSAL INICIALMENTE ALEGADA POR EL DEMANDANTE REFERIDA A LA PREVISTA EN EL NUMERAL 3º DEL ART. 518 DEL C.Co. NO EXISTE, NO ESTA DEMOSTRADA

Fundamento Art. 518 numeral 3º *"Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva."*

Carta de abril 25 de 2019.

Como ya lo expresamos en la excepción primera, frente a la causal que alegó el demandante en la comunicación de abril 25 de 2019, esto es la del numeral 3º del Art. 518 del C. de Co., no es cierto que el inmueble amenace ruina que deba ser remodelado o reconstruido.

En la demanda no se encuentra el concepto de la DIRECCION DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTA -DPAE de la secretaria de Gobierno de Bogotá, conforme al Decreto Distrital 166 de 2004 "Por el cual se asigna la función de emitir

conceptos de amenaza de ruina sobre los inmuebles ubicados en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" que en su Art. 2 del que señala:

ARTÍCULO 2. COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ - DPAE. *Corresponderá a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá -DPAE de la Secretaría de Gobierno, la función de emitir los conceptos técnicos de amenaza de ruina sobre los inmuebles o edificaciones ubicados en Bogotá Distrito Capital. La elaboración de los correspondientes conceptos técnicos procederá cuando los mismos sean decretados en actuaciones administrativas y en aquellos procesos policivos iniciados de oficio y cuando las partes por razones de orden económico o técnico no pudieren aportar la prueba, o como consecuencias de daños generados por eventos naturales o antrópicos no intencionales.*

PARÁGRAFO- *En los casos no regulados en el presente artículo se acudirá a lo previsto en el artículo 233 del Acuerdo 79 de 2003."*

Tampoco se encuentra los trámites que se hayan adelantado para solicitar la demolición ante la Alcaldía Local del sector donde se encuentra el inmueble arrendado, como lo señala el Art. 4 del decreto atrás señalado, que dice a la letra:

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA DE LOS ALCALDES LOCALES. *La función atribuida a los alcaldes Locales en el numeral 10 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, es aplicable para expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación cuando así lo requiera el propietario, al tenor del numeral 12.1 del artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003.*

Este último reformado por el Art. 4 del decreto 166 de 2004 como ya vimos.

Además, que, de acuerdo a la realidad, el inmueble objeto de restitución no amenaza ruina que requiera ser desocupado para reconstruirlo como se demuestra en el material fotográfico que se acompaña y se podrá verificar con una inspección judicial.

No obstante, lo anterior, es al demandante al que le corresponde la carga de la prueba de demostrar que el inmueble amenaza ruina para alegar la causal de restitución del numeral 3º del Art. 518, para solicitar su desocupación y proceder a demolerlo o reconstruirlo.

Entonces no basta solo alegar una causal, debe demostrarse y como se observa en la demanda, estas pruebas brillan por su ausencia.

Por lo expuesto esta excepción debe prosperar

CUARTA: EL DEMANDANTE NO CUMPLIÓ CON INFORMAR AL ARRENDATARIO SOBRE EL DERECHO DE PREFERENCIA CUANDO SE ALEGA LA CAUSAL 3º DEL ART. 518 DEL ESTATUTO MERCANTIL

Fundamento Art. 521 del C. de Co. "<PREFERENCIA DE ANTERIOR ARRENDATARIO EN LOCALES RECONSTRUIDOS>. *El arrendatario tendrá derecho a que se le prefiera, en igualdad de circunstancias, a cualquier otra persona en el arrendamiento de los locales reparados, reconstruidos o de nueva edificación, sin obligación de pagar primas o valores especiales, distintos del canon de arrendamiento, que se fijará por peritos en caso de desacuerdo.*

PARÁGRAFO. *Para los efectos de este artículo, el propietario deberá informar al comerciante, por lo menos con sesenta días de anticipación, la fecha en que pueda entregar los locales, y este deberá dar aviso a aquél, con no menos de treinta días de anterioridad a dicha fecha, si ejercita o no el derecho de preferencia para el arrendamiento. Si los locales reconstruidos o de la nueva edificación son en número menor que los anteriores, los arrendatarios más antiguos que ejerciten el derecho de preferencia excluirán a los demás en orden de antigüedad."*

Como se observa en la comunicación de abril 29 de 2019, el demandante informa la supuesta causal en la que basa su solicitud, pero olvida informar al arrendatario del derecho de preferencia que tiene, para una vez realizada la reparación o reconstrucción, derecho que es importante hacérselo saber al arrendatario, para que el tomé en arriendo un inmueble de manera provisional y no definitiva, con la esperanza de poder retomar en arriendo el inmueble reconstruido, siguiendo el trámite previsto en el Art. 521 en caso de desacuerdo con el valor del canon .

Por lo expuesto esta excepción también esta llamada a prosperar.

QUINTA. LA VENTA DEL INMUEBLE ALEGADA POR EL DEMANDANTE EN LA COMUNICACIÓN DE JULIO 29 DE 2019 NO ES CAUSAL LEGAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRIENDO COMERCIAL.

**Fundamento: Art. 518 del C. de CO, Art. 2008 y 2020 del C.C.
Carta de julio 29 de 2019**

Al empresario que lleve no menos de dos años consecutivos en un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato de arriendo, a no ser que se encuentre inmerso en la causal 1º del Art. 518 del C. de Co. o se presenten las circunstancias previstas en los numerales 2 y 3 ibídem.

Este art. 518 establece las únicas causales que se pueden alegar para arrebatarle el derecho a la renovación del contrato de arriendo al empresario y ellas son:

- 1) *Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato;*

No se da en nuestro caso y es tanto así que no se alego como causal de restitución.

- 2) *Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario,*

No se da en nuestro caso y es tanto así que no se alego como causal de restitución.

- 3) *Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.*

Se alego inicialmente, pero sin prueba de ello, y posterior a los tres meses el demandante cambio esta causal por la venta del inmueble.

Observando estas tres causales, por ningún lado se menciona que la venta del inmueble dé lugar para que el propietario o arrendador solicite la terminación del contrato. Cuando se presentan estos eventos, el adquirente del predio debe respetar el contrato de arriendo.

Ahora bien, el artículo 2008 del código civil señala:

ARTICULO 2008. <CAUSALES DE EXPIRACION DEL ARRENDAMIENTO DE COSAS> El arrendamiento de cosas expira de los mismos modos que los otros contratos, y especialmente:

1. *Por la destrucción total de la cosa arrendada.*

2. Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo.
3. Por la extinción del derecho del arrendador, según las reglas que más adelante se expresarán.
4. Por sentencia de juez o de prefecto en los casos que la ley ha previsto.

Las causales 1, 2 y 4 no serían de análisis para el caso que estamos debatiendo de la venta, sería la causal 3, en el entendido que si se enajena el inmueble se extingue el derecho del arrendador sobre él, y en relación con este punto debemos observar lo que señala el artículo 2016 del C.C.:

ARTICULO 2016. <EXTINCION DEL DERECHO DEL ARRENDADOR SOBRE LA COSA>. Extinguiéndose el derecho del arrendador sobre la cosa arrendada, por una causa independiente de su voluntad, expirará el arrendamiento aún antes de cumplirse el tiempo que para su duración se hubiere estipulado. (Negrilla y subrayas fuera de texto)

En consecuencia, la venta del inmueble no es ajena a la voluntad del arrendador, por lo tanto, la venta del inmueble no da lugar a la extinción del arrendamiento. Otra cosa sería que le expropiaran el inmueble.

Otro punto que debemos analizar es el artículo 2020 ibídem que dice que los siguientes sujetos están obligados a respetar el contrato de arrendamiento:

ARTICULO 2020. <RESPECTO DEL ARRIENDO POR TERCEROS>. Estarán obligados a respetar el arriendo:

1. Todo aquel a quien se transfiere el derecho del arrendador por un título lucrativo.
2. Todo aquel a quien se transfiere el derecho del arrendador a título oneroso, si el arrendamiento ha sido contraído por escritura pública, exceptuados los acreedores hipotecarios.
3. Los acreedores hipotecarios, si el arrendamiento ha sido otorgado por escritura pública inscrita en el registro de instrumentos públicos, antes de la inscripción hipotecaria.

El arrendatario de bienes raíces podrá requerir por sí solo la inscripción de dicha escritura.

La venta por ser una transferencia a título oneroso, se le aplica el numeral 3, y este señala que el comprador estará obligado a respetar el arriendo **sólo si este se ha contraído por escritura pública**.

Por lo expuesto, esta causal de venta del inmueble, por ser un acto voluntario del arrendador no daría a la terminación del contrato de arriendo y el adquirente debe respetarlo.

En consecuencia esta excepción debe prosperar.

SEXTA: EL INMUEBLE OBJETO DE RESTITUCION NO SE ENCUENTRA PLENAMENTE IDENTIFICADO NI POR DIRECCION NI POR LINDEROS

La dirección que se indicó en el contrato al parecer nunca ha existido, pues en el inmueble siempre ha figurado una diferente.

Anexo fotos del inmueble donde figura las siguientes direcciones: CALLE 15 # 28-59 y la otra kra. 29 # 13 A 60 (hoy Kra. 29 # 14-60). Estas direcciones son las que ha usado el

20-75

demandado pues me dice que fue las que encontró inicialmente en el inmueble, y la de la Kra 29 fue actualizada y por ello esa placa es la que figura hoy # 14-60.

Así mismo obsérvese que los linderos que se reportan en la demanda no son los mismos que figuran en el contrato de arriendo.

Dentro del contrato encontramos que el inmueble no se identificó con folio de matrícula ni cédula catastral y al parecer con una dirección que no corresponde.

Por ello nos consta que el número del folio de matrícula que relacionan en la demanda pertenezca al inmueble arrendado, pues en el contrato nunca se mencionó, y además con el traslado de la demanda nunca llegó esa prueba y a pesar que la solicitamos a la apoderada del demandante no nos las hizo llegar.

Anexo fotos de las placas de la dirección del inmueble.

Así las cosas, no está completamente identificado el inmueble objeto de restitución.

SÉPTIMA: LAS PRORROGAS MES A MES DEL CONTRATO DE ARRIENDO COMERCIAL, NO SON APLICABLES LUEGO QUE EL ARRENDATARIO CUMPLA DOS AÑOS CON EL MISMO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y EN CONSECUENCIA NO PRODUCEN NINGÚN EFECTO JURIDICO.

Fundamento en el Art. 524. <CARÁCTER IMPERATIVO DE ESTAS NORMAS>. Contra las normas previstas en los artículos 518 a 523, inclusive, de este Capítulo, no producirá efectos ninguna estipulación de las partes.

Como la ley comercial al arrendatario que haya cumplido dos años con el mismo establecimiento de comercio y siempre y cumpla con el contrato, le otorga el derecho a la RENOVACION DEL CONTRATO AL TERMINO DEL VENCIMIENTO y según el Art. 524 cualquier estipulación en contra de este derecho, se tiene por no escrito, o en otras palabras no produce ningún efecto entre las partes.

Por lo expuesto, frente a la estipulación prevista en la cláusula SEGUNDA del contrato de arriendo que nos ocupa, que indica que el término del contrato será de 12 meses desde el 01 de marzo de 2005. Y frente a las prorrogas tácitas señalo *"Ante el silencio de las partes al expirar el término principal estipulado, serán automáticas por períodos de un (1) mes en término indefinido"*, debemos expresar:

Como esta estipulación va en contra de lo previsto en la ley, especialmente en el Art. 518 del C. de Co., de la renovación automática después de tener el inmueble por dos años con el mismo establecimiento de comercio, se tiene que lo previsto en esta cláusula NO PRODUCE NINGUN EFECTO JURIDICO, debe ser excluido del contrato, luego el arrendador no se puede apoyar en ellas después del año 2007, para solicitar la entrega del inmueble.

Por lo expuesto esta excepción está llamada a salir victoriosa.

OCTAVA: EL DESAHUCIO NO PRODUJO EFECTOS

Fundamento Art. 520 del C.Co.

Los dos requerimientos que realizó la demandada y que aportamos, uno de abril 25 y otro de julio 29 ambos del año 2019, no se hicieron dentro del término legal, esto es con la antelación que prevé el Art. 520, es decir con seis meses previos a la fecha de terminación del contrato.

Veamos, la comunicación de abril 25 de 2019, donde le expresa que el contrato vencerá el 01 de diciembre de 2019 y que en esa fecha debe ser desocupado, fue presentada después que el contrato se renovó un año más, esto es hasta marzo 01 de 2020, en consecuencia, el arrendatario no estaba obligado a entregar el inmueble en diciembre 01 de 2019 como se le solicitaba en esa comunicación, luego no se dio desahucio alguno.

Así mismo la carta enviada al arrendatario en julio 29 de 2019, en donde el arrendador le señala ***“que de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la ley 820 de 2003, el contrato de arrendamiento que celebramos el día 01 de marzo de 2002, con vigencia inicial de un mes sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 29 # 13-04 se terminará el 31 de agosto de dos mil diecinueve (2019), debido a que el inmueble tendrá la destinación de venta, por lo anterior es necesario que para la fecha antes mencionada el inmueble este totalmente desocupado y así evitar controversias judiciales”***

Frente a dicha comunicación, debemos decir lo siguiente:

- 1.- Que el término inicial del contrato nunca fue de un mes sino de DOCE MESES.
- 2.- Que no es cierto que el contrato venza el 31 de agosto de 2019, pues el mismo desde marzo 01 de 2019 se prorrogó hasta marzo 01 de 2020.
- 3.- Que la venta del inmueble no es causal para dar por terminado el contrato.
- 4.- Se apoya en el Art. 22 de la ley 820 de 2003, no aplicable a nuestro caso.

En consecuencia, esta comunicación tampoco surtió los efectos del desahucio.

Por lo expuesto al no hacer el desahucio conforme al Art. 520 del C. de Co. este no produjo efecto alguno, además que el contrato se encontraba renovado automáticamente desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 01 de marzo de 2020.

NOVENA: FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA, PUES EL CONTRATO ARRIMADO COMO BASE DE LA DEMANDA NO SE ENCUENTRA SUSCRITO POR EL DEMANDANTE.

El señor Carlos Alberto Carvajal que conforme al contrato escrito funge como ARRENDADOR, observando el contrato arrimado como base de la presente demanda, no se encuentra suscrito por el mismo, luego al no tener su aceptación no tendría la legitimación para presentar la demanda de restitución que nos ocupa.

En el contrato adosado a la demanda, se observa que hay un sello del Gran Madrugón, el cual dentro del contrato no es parte.

Es más, el contrato que tiene mi representado y que lo adjunto, no se encuentra suscrito por el demandante.

En consecuencia, al no estar aceptado con la firma del demandante el contrato de arriendo que se presenta para la restitución que nos ocupa, fácil resulta concluir que no tiene legitimación en la causa para demandar.

DÉCIMA: LA LEY 820 DE 2003 QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA NO ES APLICABLE A LOS CONTRATOS DE ARRIENDO COMERCIALES.

Si bien es cierto, el arrendador intentó justificar la carta de julio 29 de 2019 con base en el Art. 22 de la ley 820 de 2003, esta norma solo es aplicable a contratos de arriendo de

20-75

vivienda. Para contratos comerciales esta el código civil en su parte pertinente y las normas del código de comercio.

En consecuencia, tampoco el desahucio realizado por el demandante con base en la ley que regula los contratos de vivienda urbana, no surtió efectos por no ser la ley aplicable.

DÉCIMA PRIMERA: LA GENERICA:

Esta la hago consistir en LAS DEMAS QUE EL SR. JUEZ CONSIDERE DE OFICIO DE CONFORMIDAD CON LOS HECHOS PROBADOS Y EL ART 282 DEL C.G.P

Por todo lo anterior expuesto, de manera atenta solicito no se acceda a las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS:

I.- DOCUMENTALES:

- 1.- Las que reposan dentro del expediente.
- 2.- Copia del contrato de arriendo que le entregaron a mi representado sin firma del arrendador. En 3 fls.
- 3.- Comunicación de fecha abril 25 de 2019 que el arrendador envió al arrendatario, solicitando la entrega del inmueble el 31 de diciembre de 2019. 1 Fl.
- 4.- Comunicación de fecha junio 18 de 2019, que contiene respuesta del arrendatario
- 5.- Comunicación de fecha julio 29 de 2019, donde el arrendador notifica terminación del contrato y entrega para el día 31 de agosto de 2019.
- 6.- Comunicación de agosto 15 de 2019, del arrendatario al arrendador.
- 7.- Comunicación de septiembre 04 de 2019, del arrendatario al arrendador donde da respuesta a las dos comunicaciones.
- 8.- Comunicación de diciembre 28 de 2006, donde se observa que se debe compartir el pago de los servicios con otro predio y por ello el arrendador mensualmente además del arriendo, le liquida el valor de los servicios públicos
- 9.- Facturas de arriendo de enero a julio de 2021
- 10.- Comprobantes de egreso de pago del arriendo y el valor de los servicios públicos de enero a julio de 2021
- 11.- Transferencias bancarias de los pagos de enero a julio de 2021
- 12.- Allego unas facturas de diferentes períodos, donde se observa factura por el arriendo y cobro aparte de los servicios públicos. 3 flas.
- 13.- Fotos de la pagina web y correo electrónico que usa el establecimiento. 2 fl
- 14.- Fotos del estado actual del inmueble en donde se observa que el mismo no amenaza ruina que deba ser desocupado para repararlo o reconstruirlo.
- 15.- Fotos de la placa que contiene la dirección del inmueble.

II.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Al Sr. Juez respetuosamente le solicito fijar fecha y hora para que el demandante señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR**, absuelva interrogatorio de parte que por escrito o personalmente formularé sobre los hechos de la demanda, de las excepciones, de la contestación de las mismas y demás asuntos que resulten de interés al presente proceso.

III.- DECLARACION DE PARTE

Conforme al art. 191 y sus del C.G.P., comedidamente solicito al despacho fijar fecha y hora para que el demandado **JOSÉ SANTOS GONZÁLEZ**, absuelva declaración que por escrito o personalmente formularé sobre los hechos de la demanda, de las excepciones, de la contestación de las mismas y demás asuntos que resulten de interés al presente proceso.

IV.- TESTIMONIALES:

Comedidamente solicito al señor Juez, de ser necesario citar a las siguientes personas, mayores y vecina de Bogotá, para que deponga todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, su contestación, excepciones y demás asuntos de interés al presente proceso:

1.- JOSE ROBERTO GONZÁLEZ VARGAS, quien podrá ser citado en la Calle 15 # 28-59 y en su correo electrónico: joserobertogonzalezvar@hotmail.com. Celular 3174410978 y está llamado a responder todo lo que le conste sobre el contrato de arriendo, los pagos de los arriendos y servicios públicos, desde cuando esta el establecimiento funcionando en el inmueble, sobre las características del predio, si amenaza ruina, las direcciones del mismo y demás asuntos de interés.

2.- CAMILO ESTEBAN TORRES FORERO, quien podrá ser citado en la Calle 15 # 28-59 y en su correo electrónico: catorresfore@hotmail.com. Celular 3105712024 y está llamado a responder todo lo que le conste sobre el contrato de arriendo, los pagos de los arriendos y servicios públicos, desde cuando esta el establecimiento funcionando en el inmueble, sobre las características del predio, si amenaza ruina, las direcciones del mismo y demás asuntos de interés.

3.- MAGALY ESTHER SANJUAN AREVALO, quien podrá ser citado en la Calle 15 # 28-59 y en su correo electrónico: carlosanjuan2002@yahoo.es, Celular 3153534025 y está llamada a responder todo lo que le conste sobre el contrato de arriendo, si llega factura de servicios públicos al inmueble, desde cuando esta el establecimiento funcionando en el inmueble, sobre las características del predio, si amenaza ruina, las direcciones del mismo y demás asuntos de interés.

V.- DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Desde ahora manifiesto al despacho que desconozco los documentos emanados de terceros que la parte demandante solicite tener como pruebas y cualquier otro que no haya suscrito los demandados o ratificada y sometida a contradicción su versión dentro del proceso.

VI- RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Desde ya y para el evento en que se tachen documentos o si no opera el reconocimiento implícito de alguno o todos que se están presentando con la contestación de la demanda, muy comedidamente y con base en el Art. 296 y 272 y concordantes del C.P.C., hoy 269 y 272, solicito se decrete el reconocimiento de contenido, firma, por las personas que se señalan los han manuscrito

20-25

VII. DE OFICIO:

Todas las demás que el Sr. Juez considere de oficio decretar para establecer lo aquí debatido.

ANEXOS:

- 1.- El señalado en el acápite de pruebas
- 2.- Poder conferido para actuar autenticado ante notario

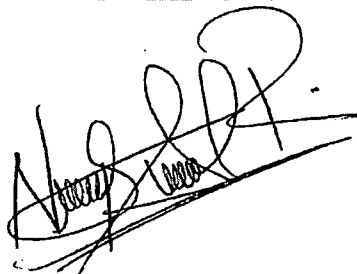
NOTIFICACIONES:

A el DEMANDANTE en la dirección indicada en la demanda.

Al demandado señor **JOSÉ SANTOS GONZÁLEZ**, en la Calle 15 # 28-59 de Bogotá.
Correo: gasolinerasytallantas@yahoo.com

A la suscrita apoderada en la Cra. 13 a No. 34- 59 Ofc. 301 en Bogotá. Teléfono 3202487
Correo: nayibe@acisolano.com

Con notas de respeto al señor Juez,



NAYIBE SOLANO ROJAS
C.C. 51.769.064 de Bogotá.
T.P. 55.386 del C.S. de la J

Señor
JUEZ CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

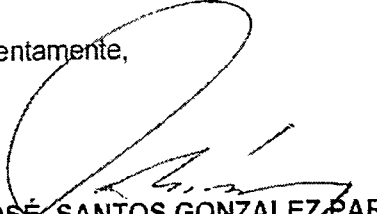
REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO N°. 2020- 0007500 DE
CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR CONTRA JOSE SANTOS
GONZALEZ Y OTROS.

JOSÉ SANTOS GONZALEZ PARRA, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de demandado dentro del proceso en referencia, respetuosamente manifiesto al Sr. Juez que a través de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **NAYIBE SOLANO ROJAS**, persona mayor y vecina de Bogotá, identificada con la C.C. 51.769.064 de Bogotá y portadora de la T.P.N°. 55.386 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique y proceda a dar contestación a la demanda instaurada, a presentar excepciones y en general me represente y haga valer los derechos que legalmente me asisten.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir sin limitación alguna, incluso depósitos judiciales, cobrar a su nombre depósitos judiciales, comprometerse, transigir, conciliar libremente, desistir, renunciar, sustituir y reasumir éste poder, presentar pruebas, hacer uso del derecho de retención, alegar mejoras, excepcionar, solicitar medidas cautelares, tachar de falso, desconocer documentos, alegar fraude procesal, temeridad y mala fe, y en caso de no prosperar asumo totalmente la multa, accionar en las respectivas instancias, licitar, hacer postura y solicitar adjudicaciones por el crédito y demás prerrogativas que la Ley conforme al Art. 77 del C.G.P., le confiera en defensa de mis intereses.

Ruego al Sr. Juez reconocer personería a la Abogada **NAYIBE SOLANO ROJAS** en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,


JOSÉ SANTOS GONZALEZ PARRA
C.C.113.394

ACEPTO:


NAYIBE SOLANO ROJAS
C.C.51.769.064 de Bogotá
T.P. 55.386 del C.S. de la J.

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JURADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

8 NOV 2021

20-138

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO NRO. 2020 00138**Fuerza Legal <fuerzalegal2020@gmail.com>**

Vie 18/06/2021 1:43 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (671 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A CORTE 21 DE JUNIO DE 2021.pdf, LIQUIDACION CREDITO SANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ.pdf, certificado.pdf,

DEMANDANTE: SANDRA GONZALEZ RODRÍGUEZ**DEMANDADO: JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO****ACTUACIÓN: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Cordial saludo.

Envío lo referido en tres documentos: MEMORIAL ELEVANDO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, LA RESPECTIVA LIQUIDACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

Favor formular acuse de recibo.

Cordialmente,

RUBIELA CARMENZA ZÚÑIGA DAZA
APODERADA PARTE DEMANDANTE
TP 338674 DEL C.S. de la J.Libre de virus. www.avast.com

20/38

Señor

JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES- 59 CIVIL MUNICIPAL

cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

PROCESO NRO: 11001400305920200013800

DEMANDANTE: SANDRA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: JOSÉ LEONIDAS ROSAS URREGO

ACTUACION: ANEXO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

Cordial Saludo:

RUBIELA ZÚÑIGA DAZA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como se indica al pie de su respectiva firma, Abogada en ejercicio actuando en representación de **SANDRA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** allego ante su despacho la liquidación del crédito del proceso de la referencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 del Código General del Proceso, Literal 1 a fin de seguir adelante con la ejecución del mismo.

Para tal efecto en formato PDF se anexa la liquidación mencionada y la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sin otro en particular, atentamente,



RUBIELA ZÚÑIGA DAZA

Abogada

TP. 338674 C.S.J

C.C. 52478961

Calle 77° N 102-32 – Portal 80

Teléfonos: 3178223348 -3219789650

Correo: fuerzalgal2020@gmail.com

Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO NRO. 11001400305920200013800						
DEMANDANTE: SANDRA GONZÁLEZ RODRIGUEZ						
DEMANDADO: JOSÉ LEONIDAS ROSAS URREGO						
LIQUIDACIÓN DEL CREDITO						
	CAPITAL	6,275,000	Intereses MORATORIOS desde el 21 /ENERO/2020 hasta el 21/JUN/2021			
FECHA LIQUIDACIÓN		18-jun-21				
		Tasa anual	días	tasa del mes		
2019	NOV	19.03	10	0.5286	33,170.34	INTERESES COMPENSATORIOS
	DIC	18.91	31	1.6284	102,179.65	
	ENE	28.155	31	2.4245	152,134.76	
	FEB	28.59	29	2.3031	144,518.48	INTERESES MORATORIOS
	MAR	28.43	31	2.4481	153,620.72	
	ABR	28.04	30	2.3367	146,625.83	
2020	MAY	27.29	31	2.3500	147,460.76	
	JUN	27.18	30	2.2650	142,128.75	
	JUL	27.18	31	2.3405	146,866.38	
	AGO	27.44	31	2.3629	148,271.28	
	SEP	27.53	30	2.2942	143,958.96	
	OCT	27.14	31	2.3371	146,650.24	
	NOV	26.76	30	2.2300	139,932.50	
	DIC	26.19	31	2.2553	141,516.94	
2021	ENE	25.98	31	2.2372	140,382.21	
	FEB	26.31	28	2.0463	128,407.42	
	MAR	26.115	31	2.2488	141,111.68	
	ABR	25.965	30	2.1638	135,775.31	
	MAY	25.83	31	2.2243	139,571.69	
	JUNIO	25.815	30	2.1513	134,990.94	
		TOTAL INTERESES			2,676,104.47	
		MAS CAPITAL			6,275,000.00	
		TOTAL LIQUIDACION A 20/JUNIO/2021			8,951,104.47	

20-138

20-138
02



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 9208805730132153

Generado el 17 de junio de 2021 a las 17:11:10

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.14.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACIÓN
2865	29-oct-71	29-oct-71	09-feb-72	18.00%	14.00%	---
290	10-feb-72	10-feb-72	30-jul-73	14.00%	14.00%	---
2190	31-jul-73	31-jul-73	11-mar-74	14.00%	14.00%	---
699	12-mar-74	12-mar-74	22-jun-75	16.00%	16.00%	---
1472	23-jun-75	23-jun-75	22-jun-76	16.00%	16.00%	---
1487	23-jun-76	23-jun-76	27-jun-77	18.00%	18.00%	---
2087	28-jun-77	28-jun-77	12-jul-78	18.00%	18.00%	---
1800	13-jul-78	13-jul-78	05-mar-79	18.00%	18.00%	---
1068	06-mar-79	06-mar-79	27-ago-80	18.00%	18.00%	---
4422	28-ago-80	28-ago-80	23-jul-81	18.00%	18.00%	---
4037	24-jul-81	24-jul-81	15-oct-84	18.00%	18.00%	---
1768	06-abr-81	01-feb-81	15-oct-84	---	---	32.00%
4815	03-oct-84	16-oct-84	25-mar-86	33.60%	33.60%	---
4816	03-oct-84	16-oct-84	25-mar-86	---	---	42.66%
1374	27-feb-86	26-mar-86	25-may-87	---	33.81%	---
1375	27-feb-86	26-mar-86	25-may-87	---	---	41.12%
1900	22-may-87	26-may-87	19-may-88	---	32.52%	---
1901	22-may-87	26-may-87	19-may-88	---	---	39.03%
1700	20-may-88	20-may-88	02-may-89	---	34.04%	---
1701	20-may-88	20-may-88	02-may-89	---	---	39.86%
1360	03-may-89	03-may-89	24-may-90	---	---	40.46%
1361	03-may-89	03-may-89	24-may-90	---	36.15%	---
1850	25-may-90	25-may-90	28-feb-91	---	---	41.98%
1851	25-may-90	25-may-90	28-feb-91	---	34.27%	---
714	28-feb-91	01-mar-91	27-feb-92	---	---	43.90%
715	28-feb-91	01-mar-91	27-feb-92	---	36.41%	---



Certificado con el PIN No: 9208805730132153

Generado el 17 de junio de 2021 a las 17:11:10

734	27-feb-92	28-feb-92	29-abr-92	---	42.41%	---
735	27-feb-92	28-feb-92	29-abr-92	---	---	45.24%
1541	30-abr-92	30-abr-92	30-jun-92	---	38.47%	---
1542	30-abr-92	30-abr-92	30-jun-92	---	---	42.60%
2567	30-jun-92	01-jul-92	30-ago-92	---	38.18%	---
2568	30-jun-92	01-jul-92	30-ago-92	---	---	41.23%
3423	31-ago-92	31-ago-92	31-oct-92	---	---	37.61%
3424	31-ago-92	31-ago-92	31-oct-92	---	34.33%	---
4487	29-oct-92	01-nov-92	31-dic-92	---	32.15%	---
4488	29-oct-92	01-nov-92	31-dic-92	---	---	35.27%
5393	29-dic-92	01-ene-93	28-feb-93	---	34.39%	---
5394	29-dic-92	01-ene-93	28-feb-93	---	---	36.23%
0626	26-feb-93	01-mar-93	30-abr-93	---	34.74%	---
0627	26-feb-93	01-mar-93	30-abr-93	---	---	36.36%
1299	27-abr-93	01-may-93	30-jun-93	---	35.10%	---
1300	27-abr-93	01-may-93	30-jun-93	---	---	37.25%
2150	30-jun-93	01-jul-93	31-ago-93	---	35.43%	---
2151	30-jun-93	01-jul-93	31-ago-93	---	---	37.51%
2880	31-ago-93	01-sep-93	31-oct-93	---	35.66%	---
2881	31-ago-93	01-sep-93	31-oct-93	---	---	37.60%
3542	28-oct-93	01-nov-93	31-dic-93	---	35.87%	---
3543	28-oct-93	01-nov-93	31-dic-93	---	---	37.89%
4457	29-dic-93	01-ene-94	28-feb-94	---	35.02%	---
4458	29-dic-93	01-ene-94	28-feb-94	---	---	37.37%
0191	25-feb-94	01-mar-94	30-abr-94	---	35.42%	---
0192	25-feb-94	01-mar-94	30-abr-94	---	---	37.33%
0779	29-abr-94	01-may-94	30-jun-94	---	36.13%	---
0780	29-abr-94	01-may-94	30-jun-94	---	---	38.12%
1301	24-jun-94	01-jul-94	31-ago-94	---	36.25%	---
1299	24-jun-94	01-jul-94	31-ago-94	---	---	38.46%
1835	29-ago-94	01-sep-94	31-oct-94	---	36.89%	---
1836	29-ago-94	01-sep-94	31-oct-94	---	---	39.03%
2350	31-oct-94	01-nov-94	31-dic-94	---	38.76%	---
2351	31-oct-94	01-nov-94	31-dic-94	---	---	40.46%
2931	27-dic-94	01-ene-95	28-feb-95	---	40.12%	---
2932	27-dic-94	01-ene-95	28-feb-95	---	---	41.70%
0338	28-feb-95	01-mar-95	30-abr-95	---	42.74%	---
0337	28-feb-95	01-mar-95	30-abr-95	---	---	43.71%
0879	28-abr-95	01-may-95	30-jun-95	---	42.45%	---

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 9208805730132153

Generado el 17 de junio de 2021 a las 17:11:10

0878	28-abr-95	01-may-95	30-jun-95	---	---	43.86%
1418	27-jun-95	01-jul-95	31-ago-95	---	43.84%	---
1419	27-jun-95	01-jul-95	31-ago-95	---	---	45.33%
2024	30-ago-95	01-sep-95	31-oct-95	---	44.62%	---
2025	30-ago-95	01-sep-95	31-oct-95	---	---	46.35%
2572	30-oct-95	01-nov-95	31-dic-95	---	42.72%	---
2573	30-oct-95	01-nov-95	31-dic-95	---	---	43.48%
3170	28-dic-95	01-ene-96	29-feb-96	---	40.27%	---
3171	28-dic-95	01-ene-96	29-feb-96	---	---	42.32%
0313	29-feb-96	01-mar-96	30-abr-96	---	41.37%	---
0314	29-feb-96	01-mar-96	30-abr-96	---	---	43.32%
0843	30-abr-96	01-may-96	30-jun-96	---	42.19%	---
0844	30-abr-96	01-may-96	30-jun-96	---	---	43.78%
1127	28-jun-96	01-jul-96	31-ago-96	---	42.94%	---
1128	28-jun-96	01-jul-96	31-ago-96	---	---	44.53%
1390	29-ago-96	01-sep-96	31-oct-96	---	42.29%	---
1389	29-ago-96	01-sep-96	31-oct-96	---	---	44.04%
1621	31-oct-96	01-nov-96	31-dic-96	---	41.37%	---
1622	31-oct-96	01-nov-96	31-dic-96	---	---	42.95%
1825	27-dic-96	01-ene-97	28-feb-97	---	39.77%	---
1824	27-dic-96	01-ene-97	28-feb-97	---	---	41.68%
0214	26-feb-97	01-mar-97	30-abr-97	---	38.95%	---
0215	26-feb-97	01-mar-97	30-abr-97	---	---	40.63%
0420	29-abr-97	01-may-97	30-jun-97	---	36.99%	---
0419	29-abr-97	01-may-97	30-jun-97	---	---	38.68%
0633	25-jun-97	01-jul-97	31-ago-97	---	36.5%	---
0634	25-jun-97	01-jul-97	31-ago-97	---	---	38.29%
0851	29-ago-97	01-sep-97	30-sep-97	---	31.84%	---
0852	29-ago-97	01-sep-97	30-sep-97	---	---	36.82%
0967	29-sep-97	01-oct-97	31-oct-97	---	31.33%	---
0968	29-sep-97	01-oct-97	31-oct-97	---	---	35.44%
1120	31-oct-97	01-nov-97	30-nov-97	---	31.47%	---
1121	31-oct-97	01-nov-97	30-nov-97	---	---	35.99%
1251	28-nov-97	01-dic-97	31-dic-97	---	31.74%	---
1252	28-nov-97	01-dic-97	31-dic-97	---	---	36.01%
1402	31-dic-97	01-ene-98	31-ene-98	---	31.69%	---
1403	31-dic-97	01-ene-98	31-ene-98	---	---	35.29%
0095	30-ene-98	01-feb-98	28-feb-98	---	32.56%	---
0096	30-ene-98	01-feb-98	28-feb-98	---	---	37.07%

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

20-138



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 9208805730132153

Generado el 17 de junio de 2021 a las 17:11:10

0218	27-feb-98	01-mar-98	31-mar-98	---	32.15%	---
0219	27-feb-98	01-mar-98	31-mar-98	---	---	35.6%
0403	31-mar-98	01-abr-98	30-abr-98	---	36.28%	---
0404	31-mar-98	01-abr-98	30-abr-98	---	---	39.01%
0543	30-abr-98	01-may-98	31-may-98	---	38.39%	---
0544	30-abr-98	01-may-98	31-may-98	---	---	40.58%
0656	29-may-98	01-jun-98	30-jun-98	---	39.51%	---
0657	29-may-98	01-jun-98	30-jun-98	---	---	41.65%
0821	30-jun-98	01-jul-98	31-jul-98	---	47.83%	---
0822	30-jun-98	01-jul-98	31-jul-98	---	---	47.98%
0994	31-jul-98	01-ago-98	31-ago-98	---	48.41%	---
0995	31-jul-98	01-ago-98	31-ago-98	---	---	49.69%
1146	31-ago-98	01-sep-98	30-sep-98	---	43.2%	---
1147	31-ago-98	01-sep-98	30-sep-98	---	---	45.31%
2118	30-sep-98	01-oct-98	31-oct-98	---	46.00%	---
2119	30-sep-98	01-oct-98	31-oct-98	---	---	47.28%
2259	30-oct-98	01-nov-98	30-nov-98	---	49.99%	---
2260	30-oct-98	01-nov-98	30-nov-98	---	---	50.41%
2384	30-nov-98	01-dic-98	31-dic-98	---	47.71%	---
2385	30-nov-98	01-dic-98	31-dic-98	---	---	48.9%
2514	30-dic-98	01-ene-99	31-ene-99	---	45.49%	---
2515	30-dic-98	01-ene-99	31-ene-99	---	---	46.74%
0093	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	---	42.39%	---
0094	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	---	---	44.46%
0237	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	---	40.99%	---
0238	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	---	---	44.32%
0275	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	---	39.76%	---
0276	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	---	---	36.81%
0387	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	---	33.57%	---
0388	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	---	---	34.42%
0592	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	---	31.14%	---
0593	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	---	---	32.13%
0820	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	---	27.46%	---
0821	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	---	---	28.36%
1000	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	---	24.22%	---
1001	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	---	---	25.71%
1183	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	---	26.25%	---
1184	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	---	---	27.58%
1350	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	---	26.01%	---

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



20-138



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 9208805730132153

Generado el 17 de junio de 2021 a las 17:11:10

1351	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	---	---	26.46%
1490	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	----	26.96%	---
1491	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	---	---	25.81%
1630	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	----	25.7%	---
1631	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	---	---	24.13%
1755	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	---	24.22%	---
1756	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	----	---	22.80%
1910	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	----	22.40%	---
1911	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	---	---	21.26%
0165	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	----	19.46%	---
0166	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	----	---	17.39%
0343	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	----	17.45%	---
0344	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	----	---	17.67%
0512	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	----	17.87%	---
0513	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	----	---	17.61%
0664	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	----	17.90%	---
0665	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	---	---	18.08%
0848	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	----	19.77%	---
0849	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	----	---	19.10%
1019	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	---	19.44%	---
1020	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	----	---	19.84%
1201	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	----	19.92%	---
1202	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	----	---	20.64%
1345	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	----	22.93%	----
1346	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	----	---	22.62%
1492	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	----	23.08%	---
1493	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	----	---	23.76%
1666	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	----	23.8%	---
1667	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	----	---	24.50%
1847	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	----	23.69%	---
1848	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	----	---	24.58%
2030	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	----	24.16%	---
2031	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	----	---	25.06%
0090	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	----	26.03%	---
0091	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	----	---	25.52%
0202	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	----	25.11%	---
0203	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	----	---	25.50%
0319	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	----	24.83%	---
0320	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	----	---	25.57%

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



20-138



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 9208805730132153

Generado el 17 de junio de 2021 a las 17:11:10

0426	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	---	24.24%	---
0427	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	---	---	25.49%
0536	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	---	25.17%	---
0537	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	---	---	25.38%
0669	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	---	26.08%	---
0670	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	---	---	25.27%
0818	31-jul-01	01-ago-01	31-ago-01	---	24.25%	---
0954	31-ago-01	01-sep-01	30-sep-01	---	23.06%	---
1090	28-sep-01	01-oct-01	31-oct-01	---	23.22%	---
1224	31-oct-01	01-nov-01	30-nov-01	---	22.98%	---
1380	30-nov-01	01-dic-01	31-dic-01	---	22.48%	---
1544	28-dic-01	01-ene-02	31-ene-02	---	22.81%	---
0093	31-ene-02	01-feb-02	28-feb-02	---	22.35%	---
0239	28-feb-02	01-mar-02	31-mar-02	---	20.97%	---
0366	27-mar-02	01-abr-02	30-abr-02	---	21.03%	---
0476	30-abr-02	01-may-02	31-may-02	---	20.00%	---
0585	31-may-02	01-jun-02	30-jun-02	---	19.96%	---
0726	28-jun-02	01-jul-02	31-jul-02	---	19.77%	---
0847	31-jul-02	01-ago-02	31-ago-02	---	20.01%	---
0966	30-ago-02	01-sep-02	30-sep-02	---	20.18%	---
1106	30-sep-02	01-oct-02	31-oct-02	---	20.30%	---
1247	31-oct-02	01-nov-02	30-nov-02	---	19.76%	---
1368	29-nov-02	01-dic-02	31-dic-02	---	19.69%	---
1557	31-dic-02	01-ene-03	31-ene-03	---	19.64%	---
0069	31-ene-03	01-feb-03	28-feb-03	---	19.78%	---
0195	28-feb-03	01-mar-03	31-mar-03	---	19.49%	---
0290	31-mar-03	01-abr-03	30-abr-03	---	19.81%	---
0386	30-abr-03	01-may-03	31-may-03	---	19.89%	---
0521	30-may-03	01-jun-03	30-jun-03	---	19.20%	---
0636	27-jun-03	01-jul-03	31-jul-03	---	19.44%	---
0772	31-jul-03	01-ago-03	31-ago-03	---	19.88%	---
0881	29-ago-03	01-sep-03	30-sep-03	---	20.12%	---
1038	30-sep-03	01-oct-03	31-oct-03	---	20.04%	---
1152	31-oct-03	01-nov-03	30-nov-03	---	19.87%	---
1315	28-nov-03	01-dic-03	31-dic-03	---	19.81%	---
1531	31-dic-03	01-ene-04	31-ene-04	---	19.67%	---
0068	30-ene-04	01-feb-04	29-feb-04	---	19.74%	---
0155	27-feb-04	01-mar-04	31-mar-04	---	19.80%	---
0257	31-mar-04	01-abr-04	30-abr-04	---	19.78%	---

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento
es de todos

MinHacienda

20-138



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 9208805730132153

Generado el 17 de junio de 2021 a las 17:11:10

20-138

1128	30-abr-04	01-may-04	31-may-04	---	19.71%	---
1228	31-may-04	01-jun-04	30-jun-04	---	19.67%	---
1337	30-jun-04	01-jul-04	31-jul-04	---	19.44%	---
1438	30-jul-04	01-ago-04	31-ago-04	---	19.28%	---
1527	31-ago-04	01-sep-04	30-sep-04	---	19.50%	---
1648	30-sep-04	01-oct-04	31-oct-04	---	19.09%	---
1753	29-oct-04	01-nov-04	30-nov-04	---	19.59%	---
1890	30-nov-04	01-dic-04	31-dic-04	---	19.49%	---
2037	31-dic-04	01-ene-05	31-ene-05	---	19.45%	---
0244 modif por 0266	01-feb-05	01-feb-05	28-feb-05	---	19.40%	---
0386	28-feb-05	01-mar-05	31-mar-05	---	19.15%	---
0567	31-mar-05	01-abr-05	30-abr-05	---	19.19%	---
0663	29-abr-05	01-may-05	31-may-05	---	19.02%	---
0803	31-may-05	01-jun-05	30-jun-05	---	18.85%	---
0948	30-jun-05	01-jul-05	31-jul-05	---	18.50%	---
1101	29-jul-05	01-ago-05	31-ago-05	---	18.24%	---
1257	31-ago-05	01-sep-05	30-sep-05	---	18.22%	---
1487	30-sep-05	01-oct-05	31-oct-05	---	17.93%	---
1690	31-oct-05	01-nov-05	30-nov-05	---	17.81%	---
0008	30-nov-05	01-dic-05	31-dic-05	---	17.49%	---
0290	30-dic-05	01-ene-06	31-ene-06	---	17.35%	---
0206	31-ene-06	01-feb-06	28-feb-06	---	17.51%	---
0349	28-feb-06	01-mar-06	31-mar-06	---	17.25%	---
0633	31-mar-06	01-abr-06	30-abr-06	---	16.75%	---
0748	30-abr-06	01-may-06	31-may-06	---	16.07%	---
0887	31-may-06	01-jun-06	30-jun-06	---	15.61%	---
1103	30-jun-06	01-jul-06	31-jul-06	---	15.08%	---
1305	31-jul-06	01-ago-06	31-ago-06	---	15.02%	---
1468	31-ago-06	01-sep-06	30-sep-06	---	15.05%	---
1715	29-sep-06	01-oct-06	31-dic-06	---	15.07%	---

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11.07%	20.68%	21.39%



Certificado con el PIN No: 9208805730132153

Generado el 17 de junio de 2021 a las 17:11:10

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0008	04-ene-07	05-ene-07	31-mar-07	13.83%	21.39%

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16.75%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		22.62%	
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19.01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21.26%		
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21.83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21.92%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21.51%		
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21.02%		
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20.47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20.28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18.65%		
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17.28%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16.14%		
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15.31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14.94%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14.21%	24.59%	
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15.61%	26.59%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17.69%	29.33%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18.63%	32.33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19.39%		
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33.45%	
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19.92%		
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20.52%		
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20.86%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20.89%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35.63%	
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20.75%		
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20.83%		
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20.34%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19.85%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34.12%	

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

20.138

Certificado con el PIN No: 9208805730132153

Generado el 17 de junio de 2021 a las 17:11:10

20-138

2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19.65%		
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19.63%		
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19.33%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19.17%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34.81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31.96%
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19.21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19.37%		
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19.26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19.33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		35.42%	
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34.77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19.68%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20.54%		
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21.34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21.99%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17		36.73%	
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			35.47%
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22.34%		
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22.33%		
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21.98%		
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21.48%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21.15%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17		36.76%	
1298	29-sep-17	01-oct-17	30-sep-18			37.55%
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20.96%		
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20.77%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20.69%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-mar-18		36.78%	
0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21.01%		
0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20.68%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20.48%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-jun-18		36.85%	
0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20.44%		
0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20.28%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	20.03%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	30-sep-18		36.81%	
0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	19.94%		
1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	19.81%		



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 9208805730132153

Generado el 17 de junio de 2021 a las 17:11:10

1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	19.63%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-dic-18		36.72%	
1294	28-sep-18	01-oct-18	30-sep-19			34.25%
1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	19.49%		
1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	19.40%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	19.16%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-mar-19		36.65%	
0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	19.70%		
0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	19.37%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	19.32%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-jun-19		36.89%	
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19.34%		
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19.30%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19.28%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	30-sep-19		36.76%	
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19.32%		
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19.32%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19.10%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-dic-19		36.56%	
1293	30-sep-19	01-oct-19	30-sep-20			34.18%
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19.03%		
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18.91%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18.77%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-mar-20		36.53%	
0094	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19.06%		
0205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18.95%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	18.69%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-jun-20		37.05%	
0437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	18.19%		
0505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18.12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18.12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	30-sep-20		34.16%	
0685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18.29%		
0769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18.35%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18.09%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-dic-20		37.72%	
0869	30-sep-20	01-oct-20	30-sep-21			32.42%
0947	29-oct-20	01-nov-20	30-nov-20	17.84%		
1034	26-nov-20	01-dic-20	31-dic-20	17.46%		

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



20-138



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 9208805730132153

Generado el 17 de junio de 2021 a las 17:11:10

1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	17.32%		
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-mar-21		37.72%	
0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	17.54%		
0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	17.41%		
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	17.31%		
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-jun-21		38.42%	
0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	17.22%		
0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	17.21%		

INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

"Nota: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica"